



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la Policía Nacional: enfoque en la extralimitación en actos de servicio periodo 2020 - 2023

Trabajo de Integración
Curricular, previo a la obtención
del título de Abogada.

AUTORA:

Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

DIRECTOR:

Dr. Francisco Javier Cevallos Ortega.

Loja – Ecuador

2024

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **CEVALLOS ORTEGA FRANCISCO JAVIER**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la policía nacional. : Enfoque en la extralimitación en actos de servicio, periodo 2020 - 2023.**, perteneciente al estudiante **PRISCILA ELIZABETH PEÑA YAGUACHI**, con cédula de identidad N° **1150362257**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024.

FRANCISCO JAVIER
CEVALLOS ORTEGA

Firmado digitalmente por
FRANCISCO JAVIER CEVALLOS
ORTEGA

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002332

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, **Priscila Elizabeth Peña Yaguachi**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150362257

Fecha: 08 de octubre del 2024

Correo electrónico: priscila.pena@unl.edu.ec

Celular: 0986743510

Carta de Autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Priscila Elizabeth Peña Yaguachi**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la Policía Nacional: enfoque en la extralimitación en actos de servicio periodo 2020 - 2023”** como requisito para optar por el título **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

Cédula: 1150362257

Dirección: Av. Emiliano García Llamas, Barrio “3 de diciembre”.

Correo Electrónico: priscila.pena@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0986743510 **Convencional:** 072683762

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Francisco Javier Cevallos Ortega.

Dedicatoria

A Dios, el Creador de todas las cosas, y a la Virgen del Cisne, nuestra madre protectora, con profunda gratitud, dedico este logro a ustedes. Su guía y fortaleza fueron esenciales para que pudiera seguir adelante en este largo camino. Gracias por mostrarme que su tiempo es perfecto, por fortalecer mi corazón, iluminar mi mente y acompañarme en este largo viaje.

A mi querida abuela Esperanza, aunque ya no estas físicamente con nosotros, tu amor y confianza siguen guiando mi vida. Siempre creíste en tus nietos y en nuestro potencial para triunfar como profesionales. Estoy segura de que desde donde te encuentras, te sientes orgullosa de mí. Tu espíritu vive en cada uno de mis logros.

A mi querido hijo Liam, te dedico este logro porque fuiste mi compañero más fiel en este largo camino. Desde tu primer año de vida, me esperaste pacientemente en tu cama mientras terminaba mis trabajos. Este logro es tan tuyo como mío, ya que sacrificamos juntos algunos de los mejores años de tu infancia para que yo pudiera alcanzar mis sueños. Espero que entiendas que todo esfuerzo valió la pena y que cada sacrificio fue hecho con amor por ti. Este y todos mis logros siempre serán para ti, mi querido Liam.

A mi amado esposo José, al igual que nuestro hijo este logro es nuestro porque sin tu apoyo incondicional, nada de esto hubiera sido posible. Fuiste tu quien cuidaste de nuestro hijo y te encargaste de todo mientras yo me enfocaba en mis estudios. Tu amor, paciencia, y motivación constante fueron mi fuente de fortaleza. Tus palabras de aliento, “Ya falta poco, amor, sigue adelante”, resonaron en mi corazón cada día.

A mis queridos padres, Rosa y Vinicio, este logro es una dedicatoria a ustedes, por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Sus sacrificios y enseñanzas han sido mi brújula en este largo viaje académico y en cada paso de mi vida. Me llena de alegría poder compartir este éxito con ustedes, ya que es tan suyo como mío. Los amo con todo mi corazón.

A mis hermanos Ramiro, Dalton, Lizbeth, Belén y Rosaura, dedico este trabajo a ustedes con el deseo de ser un ejemplo a seguir y para demostrarles que la perseverancia y la constancia son claves para alcanzar el éxito. Sin su apoyo, este sueño no habría sido posible.

Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

Agradecimiento

En este espacio, quiero agradecer profundamente a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, especialmente a la Carrera de Derecho, por brindarme una educación de calidad y las herramientas necesarias para desarrollarme como profesional.

También quiero agradecer a mis docentes de estos cuatro años de formación académica. Su dedicación, conocimiento, experiencias compartidas me inspiraron a lo largo de este viaje y fueron fundamentales para mi crecimiento académico personal.

Así mismo, quiero agradecer al Dr. Francisco Javier Cevallos Ortega. Gracias por su orientación y por compartir su experiencia y sabiduría. Su apoyo fue invaluable para la realización de este trabajo de titulación. Estoy profundamente agradecida por su paciencia, comprensión y confianza en mis capacidades.

Finalmente, quiero expresar mis agradecimientos a la Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mgtr, por compartir sus conocimientos metodológicos, lo que me permitió finalizar con éxito este trabajo de titulación.

Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas.....	ix
Índice de anexos	x
1. Título	1
2. Resumen	2
Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1.Marco conceptual	7
4.1.1. Seguridad ciudadana.....	7
4.1.2. El uso progresivo de la fuerza	8
4.1.2.1. Principios generales de la Ley	9
4.1.2.2. Principios del uso legítimo de la fuerza.....	10
4.1.2.3. Derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores en el uso legítimo de la fuerza	11
4.1.3. Servidores Policiales como agentes del orden.....	13
4.1.3.1. Policía Nacional.....	13
4.1.3.2. El servidor policial.....	13
4.2.Marco Doctrinario	14
4.2.1.El Estado ecuatoriano Frente a la Seguridad Ciudadana.....	14
4.3.Marco legal.....	16
4.3.1. Código Orgánico Integral Penal - COIP	16
4.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos	17
4.3.2.1. Parte I. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos	18
4.3.2.2. Parte II. Medios de la Protección.....	19

4.3.3.	Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos contra Ecuador	19
5.	Metodología.....	21
5.1.	Ejecución de objetivos.....	21
5.1.1.	Objetivo general	21
5.2.	De la metodología en General	24
5.2.1.	Métodos	24
5.1.1.1.	Método Descriptivo	24
5.1.1.2.	Analítico	24
5.1.1.3.	Histórico	24
5.2.2.	Enfoque.....	24
5.2.3.	Tipo de investigación.....	25
5.2.3.1.	Investigación descriptiva	25
5.2.3.2.	Investigación exploratoria	25
5.2.4.	Diseño de investigación.....	25
5.2.5.	Población	26
5.2.6.	Técnicas	26
5.2.6.1.	Observación documental	26
5.2.6.2.	Estudio de caso	27
6.	Resultados	28
6.1.	Resultados análisis de casos	28
6.1.1.	Análisis de caso Aroca Palma y Otros Vs. Ecuador – Sentencia Corte Interamericana.....	28
6.1.2.	Análisis de caso Santiago Olmedo – Sentencia de la Sala de lo Penal de la Corte de Justicia de Chimborazo	35
6.2.	Resultados ficha de análisis y sentencias	39
6.2.1.	Ficha de análisis de caso Aroca Palma y Otros Vs. Ecuador	39
6.2.2.	Ficha de análisis de caso Santiago Olmedo.....	42
7.	Discusión	50
7.1.	Contrasta los resultados con estudios previos	50
7.2.	Calidad de la metodología	51
7.3.	Respuesta a las preguntas de investigación	52
7.3.1.	Pregunta general	52
7.3.2.	Pregunta específica 1	53

7.3.3.	Pregunta específica 2	55
7.3.4.	Pregunta específica 3	57
7.4.	Proyecciones de Estudio	59
7.4.1.	Fundamentación Jurídica del análisis comparativo	59
8.	Conclusiones	61
9.	Recomendaciones	63
10.	Bibliografía	65
11.	Anexos	69

Índice de tablas

Tabla 1	Principios generales de la Ley uso legítimo de la fuerza en Ecuador	9
Tabla 2	Principio del uso legítimo de la fuerza	10
Tabla 3	Derechos servidoras y los servidores en el uso legítimo de la fuerza	11
Tabla 4	Obligaciones servidoras y los servidores en el uso legítimo de la fuerza	12
Tabla 5	Artículo del COIP sobre el Uso progresivo de la fuerza	17
Tabla 6	Artículos y Sus Disposiciones Convención Americana sobre Derechos Humanos..	18
Tabla 7	Resultado caso Aroca Palma y Otros Vs. Ecuador	28
Tabla 8	Resultado caso Santiago Olmedo	35
Tabla 9	Ficha de análisis de sentencia caso Aroca Palma y Otros Vs. Ecuador	39
Tabla 10	Ficha de análisis de sentencia caso Santiago Olmedo.....	42
Tabla 11	Análisis comparativo estudios de caso	57
Tabla 12	Formato ficha análisis de caso	70
Tabla 13	Formato ficha de análisis de sentencia	69

Índice de anexos

Anexo 1 Formato ficha de análisis de sentencia	69
Anexo 2 Formato de ficha de análisis de estudio de caso.....	70
Anexo 3 Certificación de traducción del Resumen del Trabajo de Integración Curricular	71

1. Título

Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la Policía Nacional: enfoque en la extralimitación en actos de servicio periodo 2020 – 2023.

2. Resumen

El uso progresivo de la fuerza es una doctrina que establece que la fuerza debe ser utilizada de manera proporcional, gradual y adecuada a la situación específica, minimizando daños y lesiones. En Ecuador, este concepto está reconocido tanto por la ley como por un reglamento específico sobre el uso progresivo de la fuerza. En este contexto, existen sentencias emitidas a nivel internacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en el ámbito nacional existen diversas instancias judiciales que aseguran la aplicación de la ley y la protección de los derechos conforme a la Constitución de la República del Ecuador y leyes ecuatorianas. Como objetivo general se planteó analizar los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, con un enfoque particular en la exlimitación en actos de servicio en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023. La metodología utilizada fue un enfoque cualitativo, con la aplicación de una investigación descriptiva, exploratorio, mediante el análisis del estudio de dos casos específicos que fueron Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador, de donde se obtuvieron datos relevantes de los análisis de las sentencias en el caso en cuanto al ámbito internacional la Corte Interamericana declaró que Ecuador es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mientras que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo declaró a Santiago Olmedo culpable de exceso de fuerza, condenó a 13 años. Se le impone una multa y se le ordena pagar una reparación a los familiares de las víctimas. Finalmente, estos casos describen la importancia de revisar y mejorar los protocolos de actuación policial, así como garantizar una justicia equitativa que considere todas las circunstancias involucradas en incidentes de este tipo.

Palabras Clave: Derechos humanos, uso progresivo de la fuerza, sentencia, víctima, Estado.

Abstract

The progressive use of force is a doctrine that establishes that force should be used in a proportional, gradual, and adequate manner to the specific situation, minimizing damages and injuries. In Ecuador, this concept is recognized both by law and by a specific regulation on the progressive use of force. In this context, there are rulings issued at the international level by the Inter-America Court of Human Rights, and at the national level, there are different judicial instances that ensure the application of law and the protection of rights in accordance with the Constitution of the Republic of Ecuador and Ecuadorian laws. The general objective of this study was to analyze the violated rights, and the legal challenges faced by the servants of the National Police of Ecuador with a particular focus on the excesses in acts of service in the cases of Wilson Santiago Olmedo Gordillo and Aroca Palma and others Vs Ecuador, who have been sentenced during the 2020-2023 period. The methodology used was a qualitative approach with the application of a descriptive and exploratory research through the analysis of the study of two specific cases, Wilson Santiago Gordillo y Aroca Palma among others Vs. Ecuador, from which it was obtained relevant data from the analysis of the judgments in the case. Regarding the international level, the Inter-American Court declared that Ecuador is internationally responsible for the violation of articles 4.1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 8.1 y 25.1 of the American Convention on Human Rights; meanwhile, the Specialized Criminal, Military Criminal, Police Criminal and Traffic Chamber of the Provincial Court of Justice of Chimborazo declared Santiago Olmedo guilty of excessive use of force and sentenced him to 13 years in prison. Furthermore, he was fined and ordered to pay reparations to the victim's families. Finally, these cases describe the importance of reviewing and improving police action protocols as well as ensuring equitable justice that considers all circumstances involved in incidents of this type.

Key words: Human rights, progressive use of force, ruling, victim, State.

3. Introducción

El artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador – (en adelante CRE) (2008) define a la Policía Nacional como una institución “civil, armada y altamente especializada, los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza” (p.60). Por lo tanto, la Policía Nacional es una entidad gubernamental encargada de mantener el orden público, hacer cumplir la ley y proteger a los ciudadanos, pero dentro de un marco legal y democrático.

La investigación realizada por (Cevallos, 2020) sobre el Uso progresivo de la fuerza policial, estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia. Está enfocada directamente en el papel del Estado, en la seguridad ciudadana y en el orden público, donde se logran estudiar los principios y niveles de fuerza, así como la diferencia entre el uso legítimo de la fuerza y la legítima defensa. En esta investigación se analizan los casos "Diana" y "Mascarilla" para entender las implicaciones jurídicas del uso indebido de la fuerza. Además, se compara la legislación ecuatoriana con la de Colombia y Perú para identificar posibles mejoras en la normativa local, proponiendo criterios clave para un manual de uso de la fuerza en Ecuador.

El trabajo titulado: Agravamiento de la responsabilidad del servidor policial con el advenimiento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en casos donde existe muerte, este trabajo buscó realizar un análisis de la normativa del uso progresivo de la fuerza y estudiar precedentes relevantes para descomponer sus elementos y los argumentos expresados en las sentencias; particularmente en la severidad de la reprochabilidad criminal que los tribunales han impuesto al policial nacional y ha estado envuelto en eventos penales. El uso progresivo de la fuerza, un principio adoptado como derecho por las instituciones de cumplimiento del derecho y seguridad en el estado por el derecho internacional y la Constitución en cinco etapas, siendo la quinta la más débil en términos de posibilidad de demostración y simplemente los giran para inferir garantías y defensa (Celi, 2024). El análisis del derecho y el precedente de eventos que han generado alarma pública revelan, huecos reglamentarios en el ejercicio de la facultad policial.

En este contexto, se desea estudiar sobre la extralimitación en actos de servicio por parte de servidores de la Policía Nacional, específicamente enfocándose en los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados durante el periodo 2020 - 2023, tomando en consideración que la problemática principal radica en la violación de los derechos individuales y las normativas legales por parte de los servidores policiales al llevar a cabo acciones que exceden

los límites de su autoridad y competencia. Esta extralimitación puede derivar en abusos de poder, violencia injustificada, y transgresiones a los derechos humanos, lo que impacta negativamente en la confianza pública hacia las fuerzas de seguridad y genera tensiones en la relación entre la policía y la sociedad.

Esta situación se manifiesta en diversos contextos y situaciones, tales como protestas sociales, operativos de seguridad ciudadana, detenciones preventivas, y controles de identidad, estas acciones pueden tener lugar en áreas urbanas o rurales, en distintos momentos del día y del año, y pueden variar en su intensidad y alcance dependiendo del contexto socio-político y cultural. Se espera que la extralimitación en actos de servicio persista en el futuro si no se implementan medidas efectivas para prevenir y sancionar estos comportamientos.

Con este antecedente, es necesario analizar sobre el uso progresivo de la fuerza como una preocupación estatal debido a sus diversas manifestaciones. Por ejemplo, se observa la violación de los derechos humanos a través de prácticas como la tortura, aplicada a personas involucradas en delitos con el fin de obtener información veraz. Esto contradice la Constitución de la República del Ecuador, que prohíbe expresamente la tortura, la desaparición forzada y las penas crueles, inhumanas o degradantes. Tales abusos se han registrado durante la detención de individuos acusados de delitos, donde la Policía Judicial ha recurrido a la tortura para obtener información.

Por lo tanto, esta investigación planteó como objetivo general: Analizar los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, con un enfoque particular en la extralimitación en actos de servicio en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023. Para la consecución de este objetivo se propusieron tres objetivos específicos, el primero identificar casos de extralimitación policial durante el periodo 2020-2023, especificando los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados en cada incidente, como segundo objetivo examinar los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023. Y finalmente, realizar un análisis comparativo entre los dos casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador con sentencia examinando las diferencias y similitudes de los procesos durante el periodo 2020-2023. Para lo cual se desprenden las siguientes preguntas de investigación:

¿Cuáles son las causas, manifestaciones y consecuencias de la extralimitación en actos de servicio por parte de la Policía Nacional durante el periodo 2020 - 2023?

¿Cuáles son los factores que contribuyen a la extralimitación de los servidores policiales en el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023?

¿Cuáles son los derechos vulnerados por los servidores de la Policía Nacional en el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023?

¿Cuáles son las principales similitudes y diferencias entre los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros vs. Ecuador en términos de procedimientos legales y resultados?

4. Marco Teórico

4.1.Marco conceptual

4.1.1. Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana se refiere a las acciones y políticas implementadas por el Estado y la sociedad en este sentido, Arriaga (2014) define “la seguridad ciudadana de una manera amplia, como la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales” (p.111). Por lo tanto, este concepto no solo abarca la protección física, sino también la garantía de derechos y libertades, creando un marco en el cual los individuos pueden desarrollar sus actividades diarias con tranquilidad.

En este sentido, es necesario indicar que la seguridad ciudadana abarca varios aspectos según Celis (2020) “implica una combinación de políticas preventivas, reactivas y sociales, orientadas a proteger a las personas y sus bienes, así como a fortalecer el tejido social y la convivencia pacífica” (p.25). Es decir, la seguridad puede entenderse como una condición en la que no existen peligros ni situaciones que puedan causar daño físico, psicológico o material a las personas y a la sociedad en su conjunto.

Considerando que, uno de los principales objetivos de los Estados es garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos a través del aparato político institucional, cubriendo áreas como educación, medicina y trabajo, así como la seguridad ciudadana y el orden público. La seguridad ciudadana es fundamental para el desarrollo de las sociedades en un ambiente de normalidad, permitiendo la participación democrática sin violencia. Las amenazas a la seguridad y el orden público son numerosas y diarias, desde discusiones familiares hasta accidentes de tránsito que pueden escalar en violencia (Cevallos, 2020). Por lo tanto, en Ecuador, la Policía Nacional está legalmente facultada para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, siempre conforme a los estándares del derecho internacional de derechos humanos.

En esta misma línea, Contreras (2021) define “seguridad ciudadana como un concepto integral que va más allá de la mera ausencia de delito, incluyendo la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública” (p.145). Por consiguiente, la seguridad ciudadana abarca las acciones destinadas a fomentar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de la violencia, mediante la colaboración de actores públicos y privados y la participación activa de la ciudadanía.

De igual manera Puerta (2022) detalla "la seguridad ciudadana se centra en la protección de las personas frente a amenazas de carácter delictivo, así como en la promoción de un entorno

seguro que permita el desarrollo pleno de los derechos humanos y la cohesión social" (p.35). Es necesario detallar que la seguridad ciudadana se detalla como un derecho en un país y se refiere a las garantías que el Estado debe proporcionar a los ciudadanos para que puedan ejercer libremente todos sus derechos.

4.1.2. El uso progresivo de la fuerza

El uso progresivo de la fuerza es un principio fundamental para las instituciones de seguridad del Estado, especialmente la Policía Nacional del Ecuador, encargada de mantener el orden público y la seguridad ciudadana. Este uso de la fuerza, aceptado por organismos internacionales y la CRE, se divide en cinco niveles, siendo el uso letal el más controversial y temido por los policías debido a su falta de regulación adecuada (Escobar & Guambo, 2020). En este contexto, los policías tratan de evitar el uso letal porque enfrentan un alto riesgo de sanciones disciplinarias rigurosas o procesos judiciales estrictos.

La Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (2022) "tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado, con el fin de proteger los derechos, libertades y garantizar la seguridad integral de los ciudadanos" (p.6). En este sentido, su aplicación es obligatoria en todo el territorio nacional, asegurando que estas entidades actúen conforme a sus funciones y deberes legales y constitucionales, respetando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Además, la Ley establece las finalidades de regular el uso de la fuerza, determinar derechos y obligaciones de los servidores, y prevenir y proteger a grupos prioritarios. Asimismo, se norman los procedimientos y responsabilidades en caso de uso indebido de la fuerza, y se aseguran mecanismos de rendición de cuentas, garantizando el derecho a la verdad y reparación a las víctimas.

En el Reglamento de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza establece en el artículo 11 que el Estado puede emplear la fuerza de manera legítima a través de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución. Si un servidor de estas entidades, en el cumplimiento de su misión constitucional o deber legal, causa lesión, daño o muerte a otra persona, no será arrestado ni separado de su entidad y mantendrá sus derechos laborales mientras no exista una resolución judicial en su contra (Reglamento a la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2023).

En la práctica, significa que los agentes de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tienen el derecho de utilizar la fuerza en situaciones que lo requieran, como la disuasión de delitos, la protección de la vida y la propiedad, y el mantenimiento del orden público. Sin embargo, deben hacerlo siguiendo

estrictos protocolos y procedimientos que aseguren el respeto a los derechos humanos y la minimización de daños colaterales.

El uso progresivo de la fuerza según Celi (2024) está considerado como “principios que aplican las instituciones que tienen la obligación de velar por la seguridad social y el orden público y se encuentra bajo el amparo del Derecho Internacional y Constitucional son los únicos que cuentan con la potestad de realizarlo” (p.5). Por lo tanto, el Estado es quien tiene que normar y garantizar que se cumple de acuerdo a lo dispuesto en los amparos internacionales y velar los derechos de la ciudadanía.

En este contexto, la extralimitación del uso de la fuerza por parte de los agentes policiales en Ecuador muestra que sus acciones están reguladas por normas nacionales e internacionales. Para determinar si hubo extralimitación, se analizan los elementos del tipo penal: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, con el fin de establecer una sanción penal (Gómez & López, 2024). Con lo antes mencionado es necesario que, el Estado ecuatoriano asegure una formación adecuada para los servidores responsables de la seguridad interna y externa de la sociedad con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía.

4.1.2.1. Principios generales de la Ley

La Ley que regula el uso legítimo de la fuerza en Ecuador establece un marco normativo esencial para asegurar que las acciones de las entidades encargadas de la seguridad, como la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se realicen en estricto apego a los derechos humanos y dentro de los límites establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales. Esta Ley es fundamental para garantizar la protección de los derechos, libertades y la seguridad integral de los ciudadanos, y establece principios fundamentales que deben guiar el actuar de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones. A continuación, se detallan los principios generales que rigen la aplicación de esta Ley.

Tabla 1

Principios generales de la Ley uso legítimo de la fuerza en Ecuador

Principio	Definición
Coordinación	Acciones conjuntas y complementarias entre entidades reguladas para garantizar derechos, vida, integridad, orden público y seguridad integral.
Dignidad humana	Valor inherente de cada persona como ser humano, independiente de rasgos, reconocimiento social o posición en la sociedad.

Debido proceso	Respeto a las garantías del debido proceso tanto para las actuaciones de los servidores públicos como para los propios servidores en ámbitos administrativo, disciplinario o jurisdiccional.
Interespecie y bienestar animal	Protección de los animales, asegurando que sean seleccionados, adiestrados y equipados adecuadamente para preservar su vida e integridad.
Pro ser humano	Decisiones que favorezcan a las personas en el reconocimiento de derechos protegidos.
Protección a la vida e integridad personal	Salvaguardar la vida e integridad física o sexual de las personas como objetivo principal.
Respeto de los derechos humanos	Actuaciones con estricto apego a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en instrumentos internacionales.
Transparencia	Actos públicos que garantizan el acceso a la información y su veracidad, facilitando la rendición de cuentas y el control social, salvo excepciones autorizadas por la Ley.

Fuente: Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022)

Elaborado por: La Autora

4.1.2.2. Principios del uso legítimo de la fuerza

El uso de la fuerza por parte de las entidades de seguridad del Estado es una herramienta fundamental para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, la aplicación de la fuerza debe estar enmarcada en principios que aseguren su legalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad, evitando cualquier forma de abuso o discriminación (Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022). Estos principios no solo protegen a los ciudadanos, sino que también guían a los servidores públicos en la ejecución de sus funciones, asegurando un equilibrio entre la seguridad y el respeto a los derechos humanos. A continuación, se presentan los principios fundamentales que regulan el uso de la fuerza en el país.

Tabla 2

Principio del uso legítimo de la fuerza

Principio	Definición
Legalidad	La fuerza se limita a situaciones, medios y métodos previstos en la ley, respetando el derecho internacional de derechos humanos.
Absoluta necesidad	La fuerza se usa solo cuando es imprescindible para evitar una amenaza o peligro, y debe cesar una vez que deje de ser necesaria.
Proporcionalidad	La fuerza debe ser proporcional a la amenaza, evaluada caso por caso, considerando la intensidad, gravedad y condiciones del entorno.

Precaución	Las acciones se planifican para minimizar el uso de la fuerza y sus efectos, protegiendo especialmente a niños y grupos prioritarios.
Humanidad	La fuerza letal solo se usa contra personas que representan una amenaza inminente de muerte o lesión grave.
No discriminación	La fuerza no se usará de manera discriminatoria por razones de etnia, género, orientación sexual, condición socioeconómica, entre otras.
Rendición de cuentas	Los servidores públicos y sus superiores son responsables y deben rendir cuentas por sus acciones y las de sus subordinados.

Fuente: Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022)

Elaborado por: La Autora

4.1.2.3. Derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores en el uso legítimo de la fuerza

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022) en el artículo 17, las servidoras y servidores de entidades reguladas tienen varios derechos en relación con el uso legítimo de la fuerza. Estos derechos están diseñados para garantizar que actúen dentro de un marco legal y ético, protegiendo sus propios derechos y los de los ciudadanos a quienes sirven. A continuación, se presenta una tabla que resume estos derechos:

Tabla 3

Derechos servidoras y los servidores en el uso legítimo de la fuerza

Derechos	Descripción
Formación y Capacitación	Recibir educación continua en el uso diferenciado de la fuerza con enfoque en derechos humanos, uso y efectos de armas y tecnologías, y resolución pacífica de conflictos.
Equipamiento	Obtener equipos de protección, armas no letales y letales, y la munición necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
Objeción de Órdenes	Derecho a rechazar órdenes que violen derechos humanos o sean inconstitucionales, ilegales o ilegítimas.
Atención Integral	Acceso a servicios médicos y apoyo psicológico después de situaciones que requieran el uso de la fuerza.
Protección Estatal	Recibir protección del Estado para cumplir su deber en condiciones dignas y seguras.
Defensa Legal	Derecho a patrocinio y asesoría jurídica especializada en asuntos relacionados con el uso de la fuerza, incluso después de dejar la institución.

Fuente: Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022)

Elaborado por: La Autora

Por lo tanto, la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina en el artículo 18 sobre las servidoras y servidores policiales, militares y de seguridad penitenciaria tienen una serie de obligaciones en el uso legítimo de la fuerza. Estas obligaciones están diseñadas para asegurar que su actuación se realice de manera responsable y conforme a los principios legales y éticos, tomando en consideración que el Estado debe garantizar los derechos, por consiguiente, a continuación, resume estas obligaciones:

Tabla 4

Obligaciones servidoras y los servidores en el uso legítimo de la fuerza

Obligaciones	Descripción
Protección de Derechos	Cumplir con el deber legal de proteger y garantizar derechos.
Uso Proporcional de Fuerza	Identificar y usar medios menos lesivos disponibles según la situación, aplicando los principios de la ley.
Garantizar Vida e Integridad	Asegurar la vida propia y de terceros siguiendo estándares internacionales de derechos humanos.
Atención a Grupos Vulnerables	Proteger y atender a personas vulnerables, especialmente niños, adolescentes, mujeres, y grupos indígenas.
Capacitación en Derechos Humanos	Asistir a capacitaciones en derechos humanos con enfoque intercultural, en colaboración con organizaciones indígenas.
Asistencia Médica	Proporcionar asistencia médica a personas heridas lo antes posible y notificar a sus familiares.
Notificación Inmediata	Informar a superiores sobre incidentes que resulten en lesiones graves o muerte.
Seguridad en Manifestaciones	Garantizar seguridad en reuniones y protestas pacíficas, diferenciando entre manifestantes y agentes violentos.
Respeto a la Dignidad Humana	Respetar la dignidad de las personas intervenidas y los derechos de terceros.
Derecho a la Resistencia	Respetar y garantizar el derecho constitucional a la resistencia.
Evaluaciones Técnicas y Psicológicas	Cumplir con evaluaciones relacionadas con el uso de armas de fuego.
Otras Obligaciones	Cumplir con otras obligaciones establecidas por la ley.

Fuente: Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022)

Elaborado por: La Autora

4.1.3. Servidores Policiales como agentes del orden

4.1.3.1. Policía Nacional

De acuerdo al artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE, 2008) determina “la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. En este sentido, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional” (p.60). Dentro de este aspecto, se considera que la Policía Nacional es una entidad cuyo propósito principal es salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos, por lo tanto, es importante detallar que la institución se le otorga un rol de alta responsabilidad, donde sus acciones deben estar alineadas con los principios de justicia y legalidad.

El artículo 59 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP (2017) establece que la Policía Nacional es “una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada. Además, es uniformada, obediente y no deliberante, y se rige por méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Sus miembros son servidores policiales” (p.12). Por consiguiente, la Policía Nacional es una institución del Estado organización dedicada a la seguridad pública, con un enfoque técnico y profesional, y un compromiso con la igualdad y la no discriminación.

4.1.3.2. El servidor policial

La formación y el profesionalismo son pilares esenciales en la función policial, según Gómez (2018) menciona “los servidores policiales deben recibir capacitación continua para adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos destaca que un policía bien capacitado es más efectivo en sus funciones y está mejor preparado para enfrentar los desafíos contemporáneos” (p. 112). Por consiguiente, si un servidor policial tiene claras las funciones que debe cumplir las realizará de acuerdo a lo que establece la normativa vigente en este contexto, es necesario que tengan la capacitación necesaria y evaluaciones periódicas del desempeño que realiza.

De igual manera, Bernal (2019) define “ser un servidor policial implica desempeñar funciones fundamentales para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, y la garantía de la seguridad interna” (p.258). En este sentido, el servidor policial en esencia esta para controlar la seguridad ciudadana. Por lo tanto, la legitimidad y efectividad de las acciones de estos agentes del estado son fundamentales para fomentar la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas.

Los servidores policiales tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos en todas sus acciones, como lo enfatiza Martínez (2019) “esto incluye el respeto a la dignidad

humana y la garantía de los derechos fundamentales, la policía no solo es una fuerza de seguridad, sino también una institución comprometida con la defensa de los derechos humanos" (p. 60). En este sentido, un servidor policial está para proteger, controlar y cuidar los derechos de la ciudadanía y deber respetar los principios establecidos en la Constitución y los tratados internacionales.

En Ecuador, según Villavicencio (2020) un servidor policial debe actuar "con integridad y ética, porque su rol es crucial en la construcción de confianza entre la comunidad y las fuerzas del orden, debe ser un ejemplo de conducta ética y profesional, garantizando la aplicación justa y equitativa de la ley" (p. 45). Es decir, un servidor policial debe tener una formación arraigada en valores y con una vocación de servicio, donde este comportamiento no solo fortalece la relación con la comunidad, sino que también legitima la autoridad y las acciones de las fuerzas del orden, promoviendo un entorno de respeto mutuo y justicia.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. El Estado ecuatoriano Frente a la Seguridad Ciudadana

La CRE en su artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado, en el numeral 8 garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (CRE, 2008). Por lo tanto, el Estado no solo debe proteger físicamente a sus ciudadanos, sino también asegurar un entorno donde prevalezcan la paz, la seguridad integral en todos los aspectos de la vida, y donde se promuevan los principios de democracia y transparencia, combatiendo activamente la corrupción.

De igual manera, el Estado ecuatoriano ha adoptado un nuevo enfoque de seguridad ciudadana, pasando de la seguridad nacional a la seguridad humana, con el objetivo de privilegiar las medidas preventivas y de servicio hacia la ciudadanía. La CRE reconoce la seguridad humana y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, por lo tanto, también se detalla lo establecido en el artículo 66 donde el Estado reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte (CRE, 2008). Es decir, el Estado busca contar con mecanismos que permitan prevenir, controlar y evaluar la seguridad dentro del país.

Para implementar el modelo de seguridad, se creó el Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa (MCSIE) para coordinar las políticas y acciones de las instituciones involucradas, como el Ministerio de Gobierno y Policía, Ministerio de Defensa y Secretaría General de la Administración Pública. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional realizan operaciones conjuntas para preservar la seguridad pública (Armijos, 2009). Por consiguiente, es importante detallar que, de acuerdo a las funciones del Estado, se cuenta con entidades

gubernamentales que están encargadas de la seguridad ciudadana con base a lo que establece la CRE.

En este contexto, la seguridad ciudadana como bien público esencial, garantiza los derechos humanos fundamentales como la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. Normativas internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, subrayan la seguridad como un derecho humano básico y universalmente reconocido (Sánchez, Arteaga, & Gómez, 2020). Es necesario describir que el Ecuador es un país garantista de derechos y se rigue a lo establecido en la Constitución y de igual manera a los tratados internacionales que forma parte.

En Ecuador, la política de seguridad ha experimentado una evolución significativa, pasando de centrarse exclusivamente en la protección de la soberanía a través del uso legítimo de la fuerza, a incorporar enfoques más amplios destinados a garantizar la paz y el orden público, adaptándose a diferentes enfoques a lo largo de los años. Desde la seguridad nacional hasta la seguridad humana y multidimensional, el objetivo actual es asegurar un ambiente seguro que permita a los ciudadanos ejercer sus derechos de manera óptima (Robles, 2021). Actualmente el Ecuador busca mejorar los procesos de seguridad interna del país, a través de la implementación de planes de Gobierno que se encuentran enmarcados en la Planificación Nacional de Desarrollo y estrategias tácticas con la finalidad de precautelar la seguridad de los ciudadanos.

Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos y la seguridad ciudadana, adoptando medidas integrales que incluyan un enfoque preventivo basado en educación y cultura. La Defensoría del Pueblo exhorta al gobierno a cumplir con acciones que observen un enfoque de derechos humanos para garantizar la vida y la integridad personal de todos los ciudadanos (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2022). Sin embargo, es importante describir que de acuerdo a las funciones del Estado no debe olvidarse de garantizar los derechos de las personas, enfocado en los derechos humanos con base en las políticas y acciones estatales para garantizar un entorno seguro y protegido para la población.

En consecuencia, el Ministerio del Interior ha implementado el proyecto Seguridad Ciudadana, Solidaridad Ciudadana en 222 cantones, orientado a vincular a los ciudadanos con las unidades de Policía Comunitaria para trabajar en conjunto en la reducción de la delincuencia. Este proyecto busca fusionar la visión socio-cultural de los ciudadanos sobre la seguridad y el bienestar con la propuesta estatal, hacia una concepción integral de seguridad,

paz y desarrollo (Ministerio del Interior del Ecuador, 2022). Es decir, el proyecto busca integrar la perspectiva socio-cultural de los ciudadanos sobre la seguridad y el bienestar con las políticas estatales, promoviendo así una visión integral de seguridad que incluya la paz y el desarrollo como componentes fundamentales.

En el contexto del Ecuador, abordar la seguridad ciudadana implica un análisis desde el ámbito jurídico que define cómo el Estado interviene para asegurar la protección y el bienestar de sus ciudadanos. Esta intervención se estructura según los poderes del Estado: el ejecutivo, encargado de implementar políticas públicas y gestionar las fuerzas de seguridad; el legislativo, responsable de promulgar leyes que regulen el orden público y la seguridad; y el judicial, encargado de aplicar la ley y administrar justicia en casos relacionados con la seguridad ciudadana.

El poder ejecutivo desempeña un papel fundamental al establecer estrategias de prevención del delito, coordinar acciones de las fuerzas del orden y promover programas sociales que aborden las causas subyacentes de la inseguridad. Por su parte, el poder legislativo tiene la responsabilidad de crear marcos legales que fortalezcan el sistema de seguridad, estableciendo normativas claras y ajustadas a las necesidades actuales del país. El poder judicial, por su lado, garantiza que las leyes se cumplan de manera justa y equitativa, asegurando que los derechos de todos los ciudadanos estén protegidos y que se apliquen las sanciones correspondientes a quienes infrinjan la ley.

En términos prácticos, esta estructura de intervención del Estado busca no solo prevenir y combatir la delincuencia, sino también fomentar un ambiente donde los derechos fundamentales de los individuos, como el derecho a la vida, la seguridad personal y la propiedad, estén protegidos de manera efectiva. Además, se adapta a los cambios históricos y sociales del país, evolucionando para enfrentar nuevos desafíos y demandas emergentes en materia de seguridad ciudadana.

4.3. Marco legal

4.3.1. Código Orgánico Integral Penal - COIP

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), establece un marco legal claro y detallado para el uso progresivo de la fuerza por parte de los agentes de la autoridad, este marco busca asegurar que el uso de la fuerza sea proporcional, necesario y ajustado a las circunstancias, con el fin de proteger los derechos humanos y mantener el orden público (COIP, 2014). Los artículos relevantes del COIP establecen las directrices para la aplicación de la fuerza, las circunstancias que eximen de responsabilidad penal a los agentes, y las sanciones por el uso excesivo de la fuerza.

Tabla 5*Artículo del COIP sobre el Uso progresivo de la fuerza*

Artículo	Descripción
Artículo 33	Uso progresivo de la fuerza: Establece que la fuerza debe ser proporcional a la resistencia o agresión, comenzando por medios menos lesivos.
Artículo 34	Eximentes de responsabilidad penal: Menciona las circunstancias en las que el uso de la fuerza es justificado, como la legítima defensa.
Artículo 152	Exceso en la ejecución de actos de servicio: Regula las sanciones para agentes que utilicen fuerza excesiva e innecesaria durante sus funciones.

Fuente: COIP (2014)**Elaborado por:** La Autora

Este marco legal busca garantizar que el uso de la fuerza por parte de los agentes de la autoridad sea siempre conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, protegiendo así los derechos y libertades de los ciudadanos. Además, este enfoque asegura que las acciones de las fuerzas del orden se lleven a cabo de manera ética y responsable, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Al implementar estas directrices, se pretende reducir el riesgo de abuso de poder y excesos en el uso de la fuerza, fomentando un entorno en el que la seguridad y el respeto por los derechos humanos coexistan armoniosamente. Así, se refuerza la confianza de la comunidad en las instituciones de seguridad, consolidando un sistema de justicia más equitativo y confiable.

4.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Para proteger los derechos esenciales en América, la Convención estableció dos órganos encargados de abordar las violaciones de derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión fue creada en 1959 y comenzó a funcionar en 1960, tras la aprobación de su Estatuto y la elección de sus primeros miembros por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos - OEA (Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 1969).

Por lo tanto, la Convención Americana establece un marco jurídico integral para la protección y promoción de los derechos humanos en el continente americano, los principales objetivos de esta convención son garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas, sin discriminación alguna. Además, proporciona mecanismos para la supervisión y aplicación de estos derechos, incluyendo procedimientos de monitoreo,

informes periódicos y la intervención de órganos especializados como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.3.2.1. Parte I. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, es un tratado internacional fundamental que establece los derechos y libertades esenciales de las personas, junto con los mecanismos necesarios para su protección y promoción. Uno de los principios clave de la Convención es la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna, lo que implica adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar violaciones de estos derechos.

Tabla 6

Artículos y Sus Disposiciones Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo	Disposición
Art. 1	Los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación.
Art. 2	Los Estados deben adoptar medidas legislativas o de otro tipo necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades mencionados en la Convención si no están garantizados.
Art. 3	Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
Art. 4	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley desde el momento de la concepción.
Art. 5	Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Art. 6	Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre; estas prácticas están prohibidas en todas sus formas.
Art. 7	Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
Art. 8	Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial en la determinación de sus derechos y obligaciones.
Art. 9	Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no fueran delictivas según el derecho aplicable en el momento de cometerse.
Art. 10	Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Fuente: Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Elaborado por: La Autora

Esta tabla resume los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, destacando las obligaciones de los Estados y los derechos protegidos bajo este importante tratado internacional. De esta manera, la Convención Americana no solo enumera un catálogo de derechos, sino que también proporciona un marco efectivo y estructurado para su implementación y vigilancia, fortaleciendo la protección de los derechos humanos en el continente americano.

4.3.2.2. Parte II. Medios de la Protección

Es necesario detallar de acuerdo (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1969), sobre la Parte II establece los medios de protección y los órganos competentes para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Partes. En este contexto, se delimitan las funciones específicas de dos instituciones clave: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte).

La Comisión, compuesta por siete miembros seleccionados por su alta autoridad moral y reconocida experiencia en derechos humanos, representa a todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Es el primer órgano encargado de recibir y examinar las denuncias individuales o colectivas sobre violaciones de derechos humanos en la región. Este papel se refuerza con la capacidad de formular recomendaciones a los Estados para corregir violaciones y promover la protección de los derechos reconocidos en la Convención.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos actúa como el órgano judicial principal, responsable de interpretar y aplicar la Convención. Complementa el trabajo de la Comisión al conocer casos que han sido previamente examinados y presentados ante ella. Este tribunal emite sentencias vinculantes sobre los Estados Partes y supervisa la ejecución de sus decisiones, asegurando así la efectividad de las medidas de reparación y garantizando el respeto a los derechos fundamentales en la región americana. Es decir, estos dos órganos conforman un sistema integral de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas, asegurando que las normas establecidas en la Convención se cumplan de manera efectiva y se proteja a todas las personas bajo la jurisdicción de los Estados.

4.3.3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos contra Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es uno de los tres tribunales regionales dedicados a la protección de los derechos humanos, junto con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Como una institución

judicial independiente, su propósito es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 1969). En este sentido, las principales funciones incluyen resolver casos contenciosos y supervisar la ejecución de sentencias, proporcionar opiniones consultivas sobre interpretaciones legales y dictar medidas provisionales para proteger los derechos humanos en situaciones urgentes.

Con base en lo antes mencionado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH ha sido fundamental en garantizar la protección de los derechos humanos en Ecuador. Ejemplos significativos, como el caso Aroca Palma, han demostrado cómo la Corte IDH ha intervenido en situaciones de grave violación de derechos, como la desaparición forzada de personas a manos de agentes estatales. En estos casos, la Corte ha encontrado que Ecuador violó varios derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tales como el derecho a la vida, la integridad personal y la protección judicial (CIDH, 2021).

Además, existen diversos casos como Casierra Quiñonez y otros vs. Ecuador, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 11 de mayo de 2022, aborda la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la muerte de Luis Eduardo Casierra Quiñonez y las lesiones de Andrés y Sebastián Casierra Quiñonez, causadas por la Armada Nacional. En diciembre de 1999, la Armada, durante un operativo contra la piratería, confundió la embarcación de los hermanos Casierra con un objetivo criminal y abrió fuego, resultando en la muerte de Luis Eduardo y las heridas de sus hermanos. Posteriormente, las investigaciones fueron transferidas a la justicia militar, la cual sobreseyó el caso, dejando sin justicia a las víctimas. La Corte IDH determinó que el uso de la fuerza no fue proporcional ni necesario, y que el Estado no ofreció explicaciones satisfactorias sobre las circunstancias del operativo. Además, se constató la falta de un marco legal adecuado sobre el uso de la fuerza en la época de los hechos (CIDH, 2021). En consecuencia, la Corte declaró a Ecuador responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, así como la integridad personal de los familiares de las víctimas. Como reparaciones, la Corte ordenó investigar adecuadamente los hechos, proporcionar tratamiento médico y psicológico a las víctimas y sus familiares, publicar la sentencia, actualizar una placa conmemorativa, adecuar la legislación sobre el uso de la fuerza, y pagar indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

5. Metodología

En esta sección se detalla de forma específica los métodos, técnicas e instrumentos aplicados para el análisis de la investigación que se desarrolló en dos casos específicos que cuentan con sentencias, por consiguiente, se explica en dos apartados, el primero de ejecución de objetivos y la segunda del enfoque metodológico:

5.1. Ejecución de objetivos

5.1.1. Objetivo general

El objetivo general fue: **“Analizar los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, con un enfoque particular en la extralimitación en actos de servicio en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 – 2023”**. Para el cumplimiento del objetivo general fue necesario tomar en consideración que existen puntos claves que deben ser analizados, en virtud que la investigación buscó identificar sobre los derechos vulnerados y la extralimitación del uso progresivo de la fuerza en dos casos específicos, por lo tanto, fue fundamental detallar que se realizó una conceptualización de manera global como se encuentra la situación del país en el ámbito de la seguridad ciudadana, roles de la Policía Nacional dentro de la sociedad y como el Estado ha establecido normativa legal para disminuir los índices de violencia en el país, tomando en consideración la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

En este contexto, la Sentencia de la Sala de lo Penal de la Corte de Justicia de Chimborazo en el caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y la Sentencia de la Corte IDH en el caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador, que fueron objetos de esta investigación durante el periodo 2020-2023. Dentro de este análisis se realizó una investigación bibliográfica y documental donde se identificó los derechos vulnerados en ambas sentencias, destacando la importancia del derecho a la integridad personal y al debido proceso. La revisión de las sentencias y la normativa aplicable permitió evidenciar que, en múltiples ocasiones, estos derechos fueron ignorados o violados durante los procedimientos judiciales y policiales.

El objetivo específico 1 fue: **“Identificar casos de extralimitación policial durante el periodo 2020-2023, especificando los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados en cada incidente”**. En cuanto al cumplimiento del primer objetivo específico, se centró en identificar casos de extralimitación en el uso progresivo de la fuerza que tengan sentencias definitivas y estén dentro del periodo de análisis lo que permitió seleccionar incidentes concretos para su estudio detallado.

Por consiguiente, se realizó una investigación documental que se enfocó en analizar de forma bibliográfica tanto en doctrina como en jurisprudencia, esto implicó revisar trabajos académicos, doctrinas legales, y jurisprudencias para entender mejor los contextos y fundamentos legales de los casos estudiados, es decir, explorar información de conceptos legales que permitieron contextualizar las acciones policiales y los desafíos legales enfrentados por las víctimas y los agentes involucrados.

Finalmente, los hallazgos fueron sintetizados para contar con una percepción general de los casos de extralimitación policial, los derechos vulnerados, donde este enfoque metodológico permitió no solo documentar y analizar incidentes específicos, sino también ofrecer recomendaciones para mejorar las prácticas policiales y fortalecer el sistema judicial en Ecuador.

El objetivo específico 2 fue: **“Examinar los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 – 2023”**. Dentro de la examinación de los casos antes mencionados y para cumplimiento de los mismo se realizó una lectura minuciosa de cada una de las sentencias, es decir, la Sentencia: Serie C No. 471, emitida por la Corte IDH en el caso de Aroca Palma y otros vs. Ecuador, y la sentencia: 06282-2021-01091 en el caso de Santiago Olmedo emitida por Sala de lo Penal de la Corte de Justicia de Chimborazo.

En consecuencia, para llevar a cabo este análisis se utilizó un enfoque sistemático basado en fichas de análisis de casos y sentencias, cada ficha se llenó de acuerdo con parámetros previamente establecidos, los cuales incluían la descripción de los hechos relevantes, un resumen de la normativa aplicada en cada sentencia y las resoluciones emitidas, en este sentido se detalla a continuación el cumplimiento de este objetivo.

En el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo, se detallaron los incidentes que llevaron a la acusación de policía incluyendo el contexto y las circunstancias de los actos de servicio, de igual manera, las acusaciones de manera particular y por fiscalía. Es importante indicar que dentro de esta ficha se logró resumir las leyes y reglamentos aplicados en el juicio, destacando aquellos que se relacionan con el uso progresivo de la fuerza y los derechos humanos. En particular, se detalló lo que establece el COIP en relación con el uso de la fuerza por parte de los servidores policiales y las penas impuestas con base en el artículo 46 y 293, donde la Sala de lo Penal de la Corte de Justicia de Chimborazo determinó la culpabilidad del servidor policial Santiago Olmedo.

En cuanto al caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador, se describieron los eventos que llevaron a la muerte de Joffre Antonio Aroca Palma y el posterior juicio contra el Estado

ecuatoriano, donde se logró resumir los artículos y tratados internacionales citados por la Corte IDH, especialmente aquellos que protegen los derechos a la vida, integridad personal y debido proceso. En este contexto, se describió como la Corte IDH falló a favor de los familiares de Joffre Antonio Aroca Palma, declarando al Estado ecuatoriano responsable de violar varios derechos humanos, de donde se describieron las obligaciones impuestas al Estado ecuatoriano para reparar los daños causados y prevenir futuras violaciones.

Por lo tanto, este análisis proporcionó una comprensión detallada de cómo se aplicaron las leyes y regulaciones en cada caso y los desafíos legales enfrentados tanto por los acusados como por las víctimas, la documentación y el uso de fichas de análisis aseguraron que extrajera toda la información necesaria para contar con una revisión completa, integral y fundamentada de cada caso.

Con base en lo antes mencionado, el objetivo se cumplió mediante el análisis minucioso y sistemático de las sentencias seleccionadas, donde se utilizó herramientas de estudio de casos con la finalidad de detallar los hechos, las normativas aplicadas y las resoluciones en cada caso, para de esta forma describir sobre los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados, en cada caso planteado para esta investigación.

El objetivo específico 3 fue: **“Realizar un análisis comparativo entre los dos casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador con sentencia examinando las diferencias y similitudes de los procesos durante el periodo 2020-2023”**. Con base en la información detallada del objetivo dos, en donde se realizó el análisis detallado de cada una de las sentencias y con los instrumentos aplicados se procedió a describir el comparativo de estos dos casos de estudio identificando que entre las similitudes entre ambos casos en términos de los derechos vulnerados y la normativa aplicada se violaron derechos fundamentales como la integridad personal y el debido proceso. Dentro de la parte sobre las diferencias en los procesos judiciales y las resoluciones emitidas, en el caso de Santiago Olmedo se trató de un juicio ordinario resuelto a nivel nacional que resultó en la culpabilidad del policía por el uso excesivo de la fuerza y se le impuso una pena de prisión, y en contraste el caso de Aroca Palma, la Corte IDH falló a favor de los familiares de la víctima, responsabilizando al Estado ecuatoriano por violaciones de derechos humanos. Por consiguiente, los hallazgos resaltan la necesidad de mejorar las prácticas judiciales y policiales en Ecuador, garantizando la protección de los derechos humanos y la correcta aplicación de la ley en casos de uso de la fuerza por parte de los agentes del orden.

5.2. De la metodología en General

5.2.1. Métodos

5.1.1.1.Método Descriptivo

Es importante detallar que, Guevara et al., (2020) explican “el objetivo del método descriptivo consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (p.171). Este método, permitió obtener una caracterización detallada y sistemática de los hechos, normativas, resoluciones judiciales y derechos vulnerados, que se revisó a través de las sentencias, en virtud que esta metodología aseguro una comprensión clara y completa de cada caso, facilitando el análisis comparativo, con el objetivo de encontrar similitudes y diferencias.

5.1.1.2.Analítico

El método analítico es una técnica de investigación que descompone un objeto en sus partes esenciales para comprender su estructura y funcionamiento, permite dividir el objeto en componentes más pequeños, examinar cada parte detalladamente, identificar los elementos fundamentales y sus relaciones, y conceptualizar adecuadamente esta información para captar intelectualmente su esencia (Herszenbaun, 2022). Por lo tanto, se empleó este método en virtud que permitió identificar cada una de los componentes de las sentencias emitidas de acuerdo a los casos de investigación, con la finalidad contar con una descomposición detallada de los hechos y contextos, que conforman parte de los elementos fundamentales para realizar un análisis comparativo estructurado, mismo que se plasmó en los instrumentos de medición.

5.1.1.3.Histórico

El método histórico es una técnica de investigación utilizada para estudiar y analizar eventos, procesos y condiciones del pasado con el fin de entender su desarrollo y su impacto en el presente. Este método implica la recopilación, evaluación e interpretación de fuentes históricas, como documentos, registros, testimonios y artefactos, para reconstruir y explicar hechos históricos (Vega & Trujillo, 2020). Se utilizó este método mediante el análisis de casos históricos de extralimitación en actos de servicio, donde se logró examinar hechos basados en dos sentencias emitidas por diferentes organismos a nivel nacional e internacional, permitiendo tener una comprensión sobre los derechos vulnerados, las normativas aplicadas, y las implicaciones de las sentencias, con la finalidad de lograr realizar una comparación de los casos de investigación.

5.2.2. Enfoque

El enfoque cualitativo permite explorar la dimensión política e histórica del individuo en la sociedad, identificando a los actores que influyen en la construcción social de nuestras

acciones. En las ciencias sociales, este método se centra en entender los significados, comportamientos e interacciones de las personas dentro de su contexto comunitario (Piña, 2023). Se aplicó el enfoque cualitativo por que facilitó la exploración documental en el análisis de las sentencias de los casos, de donde se logró identificar los comportamientos y las interacciones entre los servidores policiales, las víctimas y otros actores. En el caso de Olmedo, se analizó el comportamiento del policía durante el incidente y la interacción con los presuntos delincuentes. En el caso de Aroca Palma, se detalló la interacción entre los agentes policiales y la víctima, así como el procedimiento seguido en contra del Estado y su impacto en el resultado del caso.

5.2.3. Tipo de investigación

5.2.3.1. Investigación descriptiva

La investigación descriptiva de acuerdo a lo expresado por Ramos (2020) “se enfoca en observar, describir y documentar una situación tal como se presenta en la realidad, sin alterar variables ni intervenir en el entorno. Utiliza tanto datos cuantitativos como cualitativos para medir aspectos y captar las experiencias de las personas” (p.3). En cuanto a la aplicación descriptiva se la realizó en virtud que se describieron el análisis de dos casos específicos mediante el análisis de la Sentencia: Serie C No. 471, emitida por la Corte IDH en el caso de Aroca Palma y otros vs. Ecuador, y la sentencia: 06282-2021-01091 en el caso de Santiago Olmedo emitida por Sala de lo Penal de la Corte de Justicia de Chimborazo, con la finalidad de determinar qué derechos fueron vulnerados en la extralimitación en actos de servicio por parte de los servidores policiales mencionados en estos casos.

5.2.3.2. Investigación exploratoria

Trimiño & García (2016) expresan “el estudio exploratorio es una forma de investigación científica flexible y ágil que precede a estudios más detallados. Ofrece una visión general de áreas poco investigadas, genera ideas y ayuda a priorizar problemas para futuras investigaciones” (p.1). Se utilizó esta investigación porque se analizaron dos sentencias que no había estudios previos, es decir, permitió adaptar la investigación a nuevas informaciones y hallazgos que surgieron durante los análisis realizados en las fichas que fueron empleadas con la finalidad de identificar la normativa legal sobre extralimitación policial, en el contexto y las dinámicas de la sociedad actual.

5.2.4. Diseño de investigación

En cuanto al diseño de la investigación según Carruitero (2014) “detalla que una investigación es de corte es transversal porque permite estudiar la evolución de una problemática en el periodo dado o determinado” (p.181). En este contexto la presente

investigación estuvo planteada en analizar los derechos vulnerados y desafíos legales con un enfoque particular en la extralimitación en actos de servicio en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023.

5.2.5. Población

En la presente investigación, se adoptó un enfoque casuístico, centrado en el análisis detallado de dos casos específicos: Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros vs. Ecuador, ambos con sentencias dictadas durante el período 2020-2023. Este enfoque permitió una profundización en situaciones concretas para identificar patrones, comprender contextos y evaluar las implicaciones legales y de derechos humanos asociadas a cada caso. Dado que la investigación se concentró en estos dos casos particulares, estos se determinaron como la población objetivo de estudio.

5.2.6. Técnicas

5.2.6.1. Observación documental

Se realizó un análisis de observación documental que incluyó la normativa jurídica, como la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Integral Penal (COIP), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento, en el ámbito nacional, mientras que en el ámbito internacional se investigó sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras normativas jurídicas, considerando que es esencial para comprender y contextualizar adecuadamente la problemática de la extralimitación en actos de servicio por parte de la Policía Nacional en Ecuador específicamente en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023. Aquí se detallan algunas razones clave para incluir estas fuentes normativas en el análisis:

Marco legal y normativo: Estas fuentes proporcionaron el marco legal y normativo dentro del cual opera la Policía Nacional y se rige su actuación. La CRE establece los principios y derechos fundamentales que deben respetarse en cualquier actuación estatal, incluida la seguridad ciudadana. El COIP y el COESCOP contienen disposiciones específicas sobre la actuación de las fuerzas de seguridad y la garantía del orden público.

Definición de deberes y límites: Estos documentos establecen los deberes y responsabilidades de la Policía Nacional, así como los límites y restricciones en el ejercicio de su autoridad, esto incluye disposiciones sobre el uso legítimo de la fuerza, los derechos humanos, el debido proceso y la protección de los ciudadanos.

Procedimientos y protocolos: La normativa jurídica contiene procedimientos y protocolos específicos que la Policía Nacional debe seguir en diversas situaciones, incluidas las relacionadas con la extralimitación en actos de servicio. Esto permitió conocer sobre las directrices de la detención, el interrogatorio y el uso de la fuerza.

Garantías y protecciones: Las leyes y regulaciones también pueden establecer garantías y protecciones para los ciudadanos frente a posibles abusos de poder por parte de las autoridades policiales. Esto puede incluir disposiciones sobre la supervisión judicial, los mecanismos de queja y la responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

En conclusión, el análisis de observación documental incluye la normativa jurídica que proporciona un marco legal y normativo para comprender las obligaciones, responsabilidades y límites de la Policía Nacional en Ecuador, así como para evaluar el cumplimiento de estos estándares en relación con la extralimitación en actos de servicio.

5.2.6.2. Estudio de caso

El método de estudio de caso es un enfoque que se centra en examinar detalladamente un hecho, fenómeno o situación particular en su entorno específico. Este enfoque permite una comprensión más exhaustiva de la complejidad del caso y facilita un aprendizaje más profundo sobre el mismo (Durán, 2014). Se aplicó el estudio de caso porque se analizó dos sentencias en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros vs. Ecuador durante el periodo 2020-2023, en virtud que permitió identificar incidentes recurrentes en la extralimitación policial. Además, de evaluar el impacto de las decisiones judiciales y las resoluciones adoptadas, con la finalidad de conocer los derechos vulnerados y como se ha determinado la pena y las reparaciones solicitadas al Estado.

6. Resultados

6.1. Resultados análisis de casos

A continuación, se exponen los resultados del análisis sobre los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, centrando la atención en la extralimitación en actos de servicio durante el periodo 2020 – 2023, este estudio se ha basado en la revisión detallada de las sentencias de los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador, que son representativos de las problemáticas abordadas.

La investigación ha permitido identificar y categorizar los derechos vulnerados de los servidores policiales en estos casos, así como los desafíos legales que se derivan de su actuación en el cumplimiento de sus deberes. A través de un análisis minucioso de las sentencias, se ha extraído patrones y lecciones clave que arrojan luz sobre las áreas críticas donde se necesita una mejora tanto en la normativa como en la práctica operativa. Los hallazgos que se presentan a continuación subrayan la necesidad de un enfoque más equilibrado que permita a los servidores policiales cumplir con sus deberes sin comprometer sus derechos fundamentales.

6.1.1. Análisis de caso Aroca Palma y Otros Vs. Ecuador – Sentencia Corte Interamericana

Tabla 7

Resultado caso Aroca Palma y Otros Vs. Ecuador

ESQUEMA DE ANÁLISIS DE CASO 1
Estudiante: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
Nombre de la investigación: Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la Policía Nacional: enfoque en la extralimitación en actos de servicio periodo 2020 - 2023
Objetivo general: Analizar los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, con un enfoque particular en la extralimitación en actos de servicio en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 – 2023.
Fecha de análisis: 10-05-2024

SENTENCIA CASO AROCA PALMA Y OTROS VS. ECUADOR
Datos generales del caso
1.1.No. de sentencia: Serie C No. 471.
1.2.Fecha de la sentencia: 8 de noviembre de 2022
1.3.Tipo de recurso o acción: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
1.4.Juez ponente: Ricardo C. Pérez Manrique
1.5.Demandante o peticionario: Winston Joffre Aroca Melgar y Gabriel Palacios Verdesoto.

1.6.Demandado: Estado ecuatoriano

Palabras clave: Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, Agentes de Policía Nacional, Uso progresivo de la fuerza, Estado, Ejecución extrajudicial, Derecho a la vida, Detención ilegal, Integridad personal, Sentencia condenatoria, Medidas de satisfacción.

Resumen del tema

El 27 de febrero de 2001, aproximadamente a las 3:30 horas de la madrugada, Joffre Antonio Aroca Palma se encontraba en las afueras de su casa, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en compañía de amigos y amigas. En dicha oportunidad fue detenido por agentes de policía, de los cuales dos integraban la Policía Nacional y otro la Policía Metropolitana, quienes se hacían acompañar de un conductor.

Luego de que el señor Aroca Palma fuera ingresado al vehículo policial, el subteniente de Policía Nacional Carlos Eduardo Rivera Enríquez instruyó al conductor dirigirse a la sede de la Policía Judicial del Guayas. Sin embargo, al circular por la avenida Barcelona dispuso que el vehículo ingresara a la explanada del estadio Isidro Romero, hasta llegar a una parte oscura. Una vez en el lugar, se bajaron con el detenido los agentes de Policía Nacional, quedándose en el vehículo el agente de Policía Metropolitana y el conductor. El detenido fue llevado a la parte posterior del estadio. Cinco minutos después regresó uno de los agentes de Policía Nacional, y aproximadamente dos minutos después se escuchó una detonación de arma de fuego, luego el subteniente Carlos Eduardo Rivera Enríquez regresó trotando sólo y dispuso que el vehículo se pusiera en circulación.

Amalia Antonieta Aroca Melgar denunció la muerte de su sobrino Joffre Antonio Aroca Palma, donde el 7 de marzo de 2001, la jueza del Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas solicitó al Jefe Provincial de la Policía Judicial del Guayas los resultados de la investigación, el mismo día el Jefe Provincial de la Policía Judicial del Guayas requirió al Juez de Turno de lo Penal del Guayas que extendiera las boletas de detención del agente de Policía Metropolitana y el conductor de la patrulla, ante lo cual la autoridad judicial dispuso remitir las correspondientes boletas de detención e instruyó que se efectuaran las investigaciones correspondientes.

El 8 de marzo de 2001 el Juez Segundo del Cuarto Distrito de la Policía Nacional dispuso el arresto del subteniente Rivera Enríquez “por existir sospechas fundadas de haber participado en la muerte” del señor Aroca Palma. El mismo día, el Jefe de la brigada de delitos contra las personas de la Policía Judicial del Guayas informó sobre el arresto del agente de Policía Nacional EPYE.

El 22 de marzo de 2001 la Jueza Quinta de lo Penal del Guayas dictó auto de cabeza de proceso contra el agente de Policía Metropolitana y el conductor de la patrulla por la muerte del señor Aroca Palma. Respecto del subteniente Rivera Enríquez y el agente de Policía Nacional EPYE, la jueza indicó que cuando ocurrieron los hechos “se encontraban de servicio”, por lo que, conforme al Código de Procedimiento Penal, se inhibía de resolver su situación jurídica y dispuso remitir copia de las actuaciones al Juzgado Segundo del Cuarto Distrito de la Policía Nacional, donde se tramitaba el proceso respectivo por los mismos hechos.

El 5 de abril de 2001 el Comandante del Cuarto Distrito de la Policía Nacional dispuso la conformación de un tribunal de disciplina para “conocer, juzgar y sancionar la o las faltas disciplinarias atribuidas” al agente de Policía Nacional EPYE. El 11 de abril del mismo año el tribunal de disciplina consideró al agente EPYE responsable de una falta disciplinaria al no haber informado a sus superiores de lo sucedido, por lo que lo sancionó con la “[destitución] o [baja] de las filas de la Policía Nacional.

El 19 de abril de 2002 el Tribunal del Crimen de Oficiales Superiores de la Policía Nacional dictó Sentencia por la que declaró la responsabilidad penal del subteniente Rivera Enríquez

como autor del delito de homicidio causado o asesinato, imponiéndole la pena de ocho años de reclusión mayor.

Por su parte, el 15 de marzo de 2012 el Tribunal Décimo de Garantías Penales del Guayas, ante la solicitud del exsubteniente Rivera Enríquez, declaró la prescripción de la pena que le había sido impuesta.

De acuerdo con la Corte IDH, el caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por “la detención ilegal y arbitraria, y ejecución extrajudicial” del señor Joffre Antonio Aroca Palma el 27 de febrero de 2001, y “la situación de impunidad en la que permanecerían los hechos”, en virtud El oficial [...] fue puesto en prisión preventiva y recluido en un cuartel policial. Al poco tiempo escapó [,] pero fue recapturado. Sin embargo, al año de prisión preventiva salió libre por la dilatación del proceso. Estando en libertad le fue notificada la sentencia condenatoria de ocho años de reclusión y hasta este momento no ha podido ser capturado. El 18 de mayo de 2004 Joffre Aroca Melgar presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El 8 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “Corte Interamericana”, “Corte” o “Tribunal”) dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”) por la violación de distintos derechos en perjuicio del señor Joffre Antonio Aroca Palma y sus familiares.

El Tribunal concluyó que Ecuador violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Ecuador es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención”), en relación con los artículos 1.1 y 2, del mismo instrumento internacional, en perjuicio, respectivamente, de Joffre Antonio Aroca Palma y sus familiares siguientes: Winston Aroca Melgar, padre; Perla Palma Sánchez, madre; Cynthia Aroca Palma, hermana; Ronald Aroca Palma, hermano; Amalia Melgar Solórzano, abuela paterna, y Amalia Antonieta Aroca Melgar, tía paterna.

Es decir, la Corte consideró que, en virtud de que la detención habría sido determinada por la negativa de mostrar su documento de identidad, existió un exceso en el ejercicio de las funciones de los agentes de policía, quienes carecían de facultades legales para proceder a la detención con fines de identificación. Al no informar sobre la razón de la detención del señor Aroca Palma, ni haberlo llevado sin demora ante la autoridad judicial, dicho acto no observó el requisito de legalidad, ni cumplió con las salvaguardas de notificación de sus razones y control judicial.

Hechos relevantes del caso:

- Joffre Antonio Aroca Palma, un joven de 21 años residente en guayaquil, Ecuador, falleció el 27 de febrero de 2001, aproximadamente a las 3:30 horas de la madrugada, a consecuencia de un disparo por arma de fuego tras ser detenido por agentes de policía, de los cuales dos integraban la Policía Nacional y otro la Policía Metropolitana, quienes se hacían acompañar de un conductor.
 - El 19 de marzo de 2001, Winston Joffre Aroca Melgar, padre de Joffre Antonio Aroca Palma, formuló acusación particular contra los policías involucrados y el conductor de la patrulla.
 - El 22 de marzo de 2001, la Jueza Quinta de lo Penal del Guayas dictó auto de cabeza de proceso contra el agente de Policía Metropolitana y el conductor de la patrulla, inhibiéndose de resolver sobre el subteniente Rivera Enríquez y el agente EPYE por estar en servicio, remitiendo sus casos al Juzgado Segundo del Cuarto Distrito de la Policía Nacional.
-

-
- El 5 de abril de 2001, se formó un tribunal de disciplina para juzgar al agente EPYE, quien fue destituido por no informar a sus superiores sobre lo sucedido.
 - La investigación y enjuiciamiento del Subteniente de la Policía Nacional Carlos Eduardo Rivera Enríquez, implicado en la muerte de Aroca Palma, fue llevada a cabo por la jurisdicción penal policial, emitiendo una sentencia condenatoria en su contra por el delito de homicidio causado o asesinato, imponiéndole la pena de ocho años de reclusión mayor.
 - El caso fue incluido en el informe final de la Comisión de la Verdad, que calificó el suceso como una "ejecución extrajudicial".
 - La Fiscalía General del Estado asumió el conocimiento del caso por presunta comisión de delitos como tortura, privación ilegal de la libertad y ejecución extrajudicial, manteniendo una investigación abierta.
 - Se destaca la obligación del Estado de proveer una explicación satisfactoria y convincente sobre los hechos, así como desvirtuar las alegaciones de responsabilidad mediante pruebas adecuadas.
 - La Corte Interamericana consideró que el Estado incumplió con su obligación de garantizar el acceso a una justicia independiente e imparcial.
 - La responsabilidad internacional del Ecuador no quedó desvirtuada por la intervención de la Comisión de la Verdad y la Fiscalía General del Estado, ya que no descartan las violaciones de derechos humanos señaladas.
-

Problema (s) jurídico (s) en forma de pregunta:

¿El Estado ecuatoriano incumplió su deber de investigar de manera adecuada y efectiva la detención, muerte y presunta ejecución extrajudicial de Joffre Antonio Aroca Palma, lo que resultó en una situación de impunidad?

Ratio Dicidendi - Consideraciones del juzgador o de la Corte:

La Corte advierte que el objeto del presente caso es determinar si el Estado violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de las presuntas víctimas. Los alegatos del Ecuador, relacionados con la existencia de mecanismos de reparación a nivel interno posteriores a la emisión del Informe de Admisibilidad de 2009, se refieren a cuestiones que se dirimirán cuando la Corte conozca sobre el fondo del asunto. En todo caso, el Tribunal debe determinar si las violaciones alegadas habrían ocurrido y, eventualmente, si el Estado habría reparado tales violaciones o si cuenta con los mecanismos. Todas estas determinaciones son cuestiones del fondo de la controversia y, en su caso, de la eventual discusión en materia de reparaciones. En consecuencia, en virtud de que el alegato del Estado no se refiere a cuestiones de admisibilidad del caso, la Corte desestima la excepción preliminar presentada.

LA CORTE DECIDE

Por unanimidad:

1. Desestimar la excepción preliminar de subsidiariedad del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 24 y 25 de esta Sentencia.

DECLARA,

Por unanimidad, que:

2. El Estado es responsable internacionalmente por la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1
-

del mismo instrumento internacional, en perjuicio del señor Joffre Antonio Aroca Palma, en los términos de los párrafos 77 a 96 de la presente Sentencia.

3. El Estado es responsable internacionalmente por la violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y de incorporar disposiciones de derecho interno que establecen los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de Winston Joffre Aroca Melgar, Perla Palma Sánchez, Cynthia Aroca Palma, Ronald Aroca Palma, Amalia Melgar Solórzano y Amalia Antonieta Aroca Melgar, en los términos de los párrafos 103 a 109 de la presente Sentencia.
4. El Estado es responsable internacionalmente por la violación al derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de Winston Joffre Aroca Melgar, Perla Palma Sánchez, Cynthia Aroca Palma, Ronald Aroca Palma, Amalia Melgar Solórzano y Amalia Antonieta Aroca Melgar, en los términos de los párrafos 113 a 119 de la presente Sentencia.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

5. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.
6. El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar todas las circunstancias de la muerte del señor Joffre Antonio Aroca Palma y, en su caso, juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables, en los términos de los párrafos 128 y 129 de la presente Sentencia.
7. El Estado brindará el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en los párrafos 132 y 133 de esta Sentencia.
8. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 135 de la presente Sentencia.
9. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso, en los términos del párrafo 136 de esta Sentencia.
10. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 147, 148, 149 y 151 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y costas, en los términos de los párrafos 152 a 156 del presente Fallo. 33
11. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 135 del presente Fallo.
12. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Redactada en español en San José, Costa Rica, el 8 de noviembre de 2022.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia

Parte I. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos

- Capítulo I. Enumeración de Deberes
- Capítulo II. Derechos Civiles y Políticos
- Capítulo V. Deberes de las Personas

Parte II. Medios de la Protección

-
- Capítulo VI. De los Órganos Competentes
 - Capítulo VII. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Capítulo VIII. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Decisión:

La decisión del caso Aroca Palma y Otros vs. Ecuador establece que el Estado ecuatoriano es responsable internacionalmente por varias violaciones de derechos humanos:

1. El Estado violó los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad personal de Joffre Antonio Aroca Palma, según lo establecido en los artículos 4.1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta responsabilidad se deriva de la falta de garantías por parte del Estado para proteger estos derechos, en perjuicio del señor Aroca Palma.
2. El Estado también violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de varios familiares de Joffre Antonio Aroca Palma, según los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta violación se refiere a la falta de acceso a un proceso judicial efectivo y la falta de protección por parte del sistema judicial ecuatoriano.

Además, el Estado violó el derecho a la integridad personal de los familiares de Joffre Antonio Aroca Palma, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos establecidos en el artículo 5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Regla jurídica aplicable:

- La desaparición forzada constituye una violación múltiple y continua de estos derechos. Por lo tanto, la Corte IDH refuerza el marco jurídico internacional de protección contra la desaparición forzada y destaca la responsabilidad estatal en garantizar justicia y reparación para las víctimas.

Jurisprudencia citada:

Artículo 4 (vida), artículo 5 (integridad personal), artículo 7 (libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales) y artículo 25 (protección judicial) en relación con los artículos 1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Comentarios y conclusiones:

Conclusiones

La sentencia del caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 8 de noviembre de 2022, representa un hito significativo en el ámbito de los derechos humanos y la justicia en la región, como se describe a continuación:

- El Artículo 25. Protección judicial 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos detalla toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural - Argentina, 2016). Por lo tanto, la CIDH concluyó que el Estado ecuatoriano violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, específicamente el derecho a contar con una autoridad competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso judicial adecuado y efectivo para poder juzgar al Subteniente.
 - La detención y ejecución extrajudicial de Joffre Antonio Aroca Palma constituyeron una violación del derecho a la vida, establecido en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)“toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este
-

derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (p.2). En este sentido, se determina dentro de la Convención que los Estados tienen la obligación de implementar y hacer cumplir leyes que protejan la vida de todas las personas bajo su jurisdicción, sin embargo, en el caso de Joffre Antonio Aroca Palma, constituyen una violación grave al artículo antes mencionado, porque fue una privación arbitraria de la vida sin el debido proceso legal, es decir, fue detenido y ejecutado extrajudicialmente, donde el Estado falló en la protección de su derecho a la vida.

- La Corte concluyó que la detención del señor Joffre Antonio Aroca Palma violó su derecho a la libertad personal, porque fue ilegal y arbitraria, y no se le proporcionó información sobre los motivos de su detención. Además, la utilización de la justicia penal policial, que carecía de independencia e imparcialidad, y la incapacidad del Estado para ejecutar la sentencia condenatoria, demostraron una violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. La prolongada situación de impunidad y el sufrimiento de los familiares de la víctima vulneraron también su derecho a la integridad personal. Este caso detalla la necesidad de reformas estructurales en los sistemas de justicia para asegurar la independencia, imparcialidad y eficacia en la protección de los derechos humanos.

Comentarios

Dentro del análisis de este caso es importante describir lo siguiente:

- La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador no solo ofrece justicia a las víctimas, sino que también establece importantes directrices y obligaciones para el Estado ecuatoriano, con el fin de mejorar la protección de los derechos humanos y prevenir futuros abusos por parte de la Policía Nacional.
- La Corte determinó que la detención de Joffre Antonio Aroca Palma fue injustificada y arbitraria, porque se basó en una negativa trivial y no se siguieron los procedimientos legales adecuados. Su muerte mientras estaba bajo custodia estatal fue considerada como una ejecución extrajudicial debido al uso excesivo de la fuerza por parte de un agente estatal.
- Aunque el Estado intentó justificar su responsabilidad, la Corte concluyó que violó los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad personal de Aroca Palma, así como las garantías y protección judiciales, por lo tanto, el Ecuador fue declarado responsable de violar la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con este caso.

Autora: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

Fuente: Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso Aroca Palma Y Otros Vs. Ecuador Sentencia De 8 de noviembre de 2022 Serie C No. 471.

6.1.2. Análisis de caso Santiago Olmedo – Sentencia de la Sala de lo Penal de la Corte de Justicia de Chimborazo

Tabla 8

Resultado caso Santiago Olmedo

ESQUEMA DE ANÁLISIS DE CASO 1	
Estudiante: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi	
INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
Nombre de la investigación: Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la Policía Nacional: enfoque en la extralimitación en actos de servicio periodo 2020 - 2023	
Objetivo general: Analizar los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, con un enfoque particular en la extralimitación en actos de servicio en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 – 2023.	
Fecha de análisis: 10-05-2024	
SENTENCIA CASO SANTIAGO OLMEDO	
Datos generales del caso	
1.7.No. de sentencia: 06282-2021-01091	
1.8.Fecha de la sentencia: 11 de octubre del 2022	
1.9.Tipo de recurso o acción: Apelación	
1.10. Juez ponente: Fernando Cabrera Espinoza	
1.11. Demandante o petionario: Dr. Bécquer Carvajal en representación de Jessica Patricia León Tacuri acusadora particular.	
1.12. particular	
1.13. Demandado: Wilson Santiago Olmedo Gordillo	
1.14. Palabras clave: Exceso de fuerza, culpabilidad, privación de libertad, indemnización, apelación, legítima defensa, atenuante trascendental.	
Resumen del tema	
<p>El hecho ocurrió en Riobamba, provincia de Chimborazo, el 11 de junio de 2021. Olmedo circulaba por la calle cuando se percató que un adolescente era víctima de un asalto con arma blanca. Según su versión y la de varios testigos, Olmedo sacó su arma de dotación y se identificó, para que el antisocial deje al joven. Pero este hizo caso omiso e intentó huir del sitio. Cuando el policía lo persiguió, se percató que, metros más adelante, lo esperaban otros dos antisociales, uno de ellos con un arma de fuego, por lo que procedió a disparar en defensa propia. Dos delincuentes fallecieron y por ello Fiscalía emprendió la acción penal en su contra. En primera instancia, Olmedo fue condenado a tres años y cuatro meses de prisión, pero tiempo más tarde, la Corte de Justicia de Chimborazo agravó la pena y lo condenó a 13 años.</p> <p>Es decir, un menor es golpeado por un individuo y al resistirse, Olmedo, un agente de policía, interviene. Dispara contra los agresores que huyen en una motocicleta, resultando en la muerte de dos sospechosos. Tras un juicio, Olmedo es declarado culpable de exceso de fuerza. Se le impone una multa y se le ordena pagar una reparación a los familiares de las víctimas. La Fiscalía alega que disparó repetidamente por la espalda a los ocupantes de la motocicleta, a una distancia considerable.</p>	

Hechos relevantes del caso:

- El día 11 de junio de 2021, a las 11h30, los policías Wilson Santiago Olmedo Gordillo, Marco Fabián Sarmiento Naula y Fausto Aníbal Parra Ramos, miembros de la DINASED, se movilizaban desde el cantón Naranjal hacia la ciudad de Quito, en el vehículo de placas OEA1491, marca Kia, modelo Sportage, propiedad del Ministerio de Gobierno, en circunstancias en que el mismo circulaba por la avenida Monseñor Leónidas Proaño y José Roura, a la altura del Hospital Andino, de la ciudad de Riobamba.
- Los servidores policiales alcanzan a observar que un adolescente era víctima de un robo por parte del individuo Henry Bryan Cunduri Sáenz, quien utilizaba un arma blanca por lo que detuvieron la marcha del automotor para descender y prestar auxilio al ofendido; instantes en que el agresor sale en precipitada carrera por la esquina de la calle José María Roura y Pedro León Donoso.
- Posterior a ello, el individuo Henry Cunduri fue perseguido por los agentes policiales Wilson Olmedo y Fausto Parra por más de doscientos metros, desde la escena primera con la finalidad de detenerles, al llegar a la esquina de las calles Donoso y Roura, el individuo que corría se sube a una motocicleta de placas IG066A, color negro, conducida por el ciudadano Diego Fabián Marchán, quien se había adelantado de la primera escena y es aquí en donde el sentenciado hace uso del arma de fuego, dada en dotación, una pistola marca Glock, con la que realiza una docena de disparos por la espalda a los ocupantes de la motocicleta, es decir a Cunduri y a Marchán.
- Las víctimas, Henry Cunduri y Bryan Marchan, perdieron la vida como resultado de los disparos efectuados por el procesado (Santiago Olmedo).
- El Tribunal de Garantías Penales de Riobamba declaró culpable al cabo segundo de la Policía Nacional, Santiago Olmedo, por disparar por la espalda contra dos acusados de robo en Riobamba. La sentencia fue emitida de manera unánime el miércoles 19 de enero de 2022.
- El agente policial Santiago Olmedo fue procesado por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, que resultó en la muerte de Brayan Conduri y Diego Marchan, ambos acusados de intento de robo a un adolescente.
- Sala Penal consideró que Olmedo se extralimitó al disparar múltiples veces por la espalda durante la persecución, sin existir una amenaza inminente. Por el delito de extralimitación de funciones conlleva una pena de 10 a 13 años de prisión

Problema (s) jurídico (s) en forma de pregunta:

¿Cuáles fueron las circunstancias y consecuencias de la acción policial que resultó en la muerte de dos individuos acusados de robo en Riobamba, Ecuador, y cómo se abordaron legalmente estas circunstancias en el proceso judicial contra el cabo segundo de la Policía Nacional, Santiago Olmedo?

Ratio Dicidendi - Consideraciones del juzgador o de la Corte:

9.3.- Reafirmando, existe el convencimiento de que el causante de las muertes de los ciudadanos Cunduri y Marchán es el agente de policía Wilson Santiago Olmedo Gordillo, quien ha cometido el delito común de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, establecido en el Art. 293 del COIP, - reformado en la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 131 – que señala: Artículo 293.- “La o el servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en la ejecución de un acto de servicio, haga uso excesivo de la fuerza, sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley de la materia y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será

sancionada con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones. Si como consecuencia de la inobservancia de los principios, niveles y disposiciones del uso legítimo de la fuerza, se produce la muerte de una persona, siempre y cuando no se incurra en delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, la servidora o servidor será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años”.

Por lo que, de las pruebas aportadas en el proceso se concluye que el fin de disparar el arma de fuego por parte del agente de policía a espaldas de los occisos resulta innecesario, pues existían otros medios menos lesivos lo que en efecto constituye el uso progresivo de la fuerza, que por su formación conoce el policía Olmedo Gordillo; fue desproporcionado desde luego que así fue, ello lo determina el número de disparos, la dirección de los mismos y los resultados causados a los dos ciudadanos occisos, quienes huían del lugar en el que intentaron cometer un delito usando un arma blanca –cuchillo- no siendo ni idóneo ni proporcional el medio usado por el agente de policía Olmedo.

9.4.- De tal manera que existe el convencimiento, primero del cometimiento de la infracción y luego de la responsabilidad del procesado en el ilícito, empleando medios, modos o formas de ejecución que tiendan directa y especialmente asegurarla, sin riesgo para su persona; estableciéndose el nexo causal que señala el Art. 455 del COIP. La conceptualización del debido proceso connota la obligación de proteger, asegurar, respetar y efectivizar los principios y normas constitucionales y convencionales, cuyo fin es alcanzar una justa administración de justicia reconocida como un derecho para este tipo de actos, evitando se fomente la impunidad en este tipo de hechos que han segado la vida de dos seres humanos, vulnerando de esta manera sus derechos garantizados por la Constitución de la República y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Luego de analizar las pruebas de cargo y de descargo aportadas dentro del juicio, al igual que las presentadas por la Fiscalía y la acusación particular, en forma imparcial y equitativa, tienen toda su eficacia jurídica. Los elementos fácticos incorporados al expediente procesal, han sido determinantes para llegar al convencimiento necesario que ve reflejada en el pronunciamiento, sujeto rigurosamente a las normas del debido proceso; además es inconcebible el actuar del ser humano en calidad de guardián de la seguridad de la sociedad acabar con la vida de dos personas. En el marco de la argumentación jurídica desarrollada en la presente resolución, en cumplimiento de la facultad jurisdiccional que nos corresponde, en observancia de los principios de legalidad, tutela judicial efectiva, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, racionalidad y seguridad jurídica, analizando las alegaciones de los sujetos procesales; pues, bien se ha dicho, que no puede haber justicia sin prueba; no hay verdad procesal sin prueba; el principio dispositivo y de verdad procesal consagrado en los Arts. 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que las y los juzgadores resolverán las causas sometidas a su conocimiento en base a los hechos que han sido debidamente sustentados en la audiencia oral y contradictoria; el Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, exige que los Jueces debemos pronunciarnos sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante la audiencia. Este Tribunal de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por las consideraciones que anteceden “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, por voto de mayoría de los Jueces Provinciales Fernando Cabrera Espinoza y Jorge Eduardo Verdugo, rechazan el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado; y, en cuanto a los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía y la acusación particular se aceptan los mismos y por consiguiente se modifica la pena y en atención al Art. 293 del COIP reformado de fecha 22 de agosto del presente año y en estricta observancia del principio de favorabilidad teniendo en consideración los elementos de prueba legal y constitucionalmente válidos, le impone la pena privativa de libertad de trece años cuatro meses -13.4- de prisión; la multa del Art. 70 numeral 10 ibidem y por reparación integral la cantidad de diez mil dólares que deberán ser pagados a los familiares de cada uno de los víctimas Henry Cunduri y Diego Marchán, es

decir un total de 20.000 USD, una vez ejecutoriada la sentencia y de forma inmediata.- La demora en el trámite del caso obedece única y exclusivamente a la serie de incidentes provocados por el recurrente. Actúe la abogada Guadalupe Porras en calidad de Secretaria Relatora.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia

- Constitución de la República del Ecuador
 - Código Integral Penal - COIP
-

Decisión:

En base al análisis detallado y a las argumentaciones presentadas por ambas partes, considerando que el caso en cuestión no involucra un delito contra la vida, sino uno relacionado con la eficiencia de la administración pública, donde la sociedad en su conjunto es la afectada al confiar en el actuar adecuado de la Policía Nacional y sus miembros, se concluye lo siguiente:

1. Se rechazan los recursos de apelación presentados por la Fiscalía y la Acusación Particular.
 2. Se impone al ciudadano Wilson Santiago Olmedo Gordillo una pena privativa de libertad de trece años cuatro meses -13.4- de prisión; la multa del Art. 70 numeral 10 ibidem y por reparación integral la cantidad de diez mil dólares que deberán ser pagados a los familiares de cada uno de las víctimas Henry Cunduri y Diego Marchán, es decir un total de 20.000 USD, una vez ejecutoriada la sentencia y de forma inmediata.
-

Regla jurídica aplicable:

La regla jurídica aplicable en este caso se encuentra en el artículo 46 y 293 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador.

Además, se menciona el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el rol de la Policía Nacional como garante de la seguridad ciudadana.

Jurisprudencia citada:

Constitución de la República del Ecuador

Código Integral Penal - COIP

Ley Orgánica de Seguridad Integral y fortalecimiento de la Fuerza Pública

Comentarios y conclusiones:

Conclusiones

Por consiguiente, la sentencia en el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo destaca la importancia de mantener el equilibrio entre el deber de los servidores policiales y el respeto a los derechos humanos. El fallo no solo sanciona las conductas inapropiadas, sino que también promueve una reforma institucional necesaria para asegurar la justicia y la protección de los derechos de todos los ciudadanos. En este contexto:

1. La sentencia declara la culpabilidad de Wilson Santiago Olmedo Gordillo como autor responsable del delito tipificado en el Art. 293, inciso segundo del COIP, se le impone una pena de tres años y cuatro meses de privación de libertad, considerando la atenuante trascendental del Art. 46 del mismo código. Esta pena será cumplida en el Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de Riobamba, en el lugar designado por la autoridad administrativa.
 2. Se ha establecido con claridad que Santiago Olmedo es responsable de la muerte de los ciudadanos Henry Cunduri y Diego Marchán. La evidencia demuestra que Olmedo utilizó su arma de fuego de manera innecesaria y desproporcionada, disparando a espaldas de los occisos, quienes estaban huyendo y no representaban una amenaza inmediata que justificara tal nivel de fuerza. El número y la dirección de los disparos confirman que el uso de la fuerza por parte de Olmedo no fue ni idóneo
-

ni proporcional, lo cual se ajusta a la infracción de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio según el Art. 293 del COIP.

3. La pena impuesta a Santiago Olmedo ha sido modificada a trece años y cuatro meses de prisión, conforme al Art. 293 del COIP reformado, y en estricta observancia del principio de favorabilidad. Además, se ha ordenado una multa y una reparación integral de diez mil dólares para cada una de las familias de las víctimas, sumando un total de 20,000 USD. Esta sentencia no solo refleja la gravedad de los hechos y la responsabilidad del procesado, sino también el compromiso del sistema judicial con la reparación del daño causado a las familias afectadas y la reafirmación de la justicia en el marco de los derechos humanos.

Comentarios

Dentro de lo comentarios se determina lo siguiente:

- La imposición de una pena de tres años y cuatro meses de prisión a Wilson Santiago Olmedo Gordillo, conforme al Art. 293 del COIP, refleja la aplicación del marco legal para sancionar el uso indebido de la fuerza letal por parte de los agentes del orden. El tribunal penal consideró la pena máxima prevista en este artículo, pero reconoció una atenuante trascendental según el Art. 46 del COIP, lo que llevó a la reducción de la pena. Este fallo enfatiza la necesidad de cumplir con los protocolos establecidos para el uso de la fuerza y refuerza la responsabilidad de los agentes en la protección de la vida y los derechos humanos.

Autora: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

Fuente: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Juicio No. 06282-2021-01091. Caso Santiago Olmedo.

6.2. Resultados ficha de análisis y sentencias

6.2.1. Ficha de análisis de caso Aroca Palma y Otros Vs. Ecuador

Tabla 9

Ficha de análisis de sentencia caso Aroca Palma y Otros Vs. Ecuador

FICHA DE ANÁLISIS Y SENTENCIAS	
DATOS DEL ESTUDIANTE	
NOMBRES: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi	
TUTOR: Mgtr. Francisco Javier Cevallos Ortega	
DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	
TEMA: Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la Policía Nacional: enfoque en la extralimitación en actos de servicio periodo 2020 - 2023	
OBJETIVO GENERAL: Analizar los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, con un enfoque particular en la extralimitación en actos de servicio en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023.	
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Interamericana De Derechos Humanos - CIDH
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	8 de noviembre de 2022 Serie C No. 471.

DESCRIPCIÓNCASO AROCA PALMA Y
OTROS VS. ECUADOR

ANTECEDENTES DEL CASO:

El 27 de febrero de 2001, a las 3:30 a.m., Joffre Antonio Aroca Palma fue detenido por la Policía Nacional y Metropolitana en Guayaquil. Fue llevado a una zona oscura del estadio Isidro Romero, donde uno de los agentes de la Policía Nacional regresó solo, y minutos después se oyó una detonación de arma de fuego. El subteniente Carlos Eduardo Rivera Enríquez fue arrestado por sospecha de homicidio.

El 8 de marzo de 2001, la jueza del Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas ordenó la detención de los implicados y las investigaciones correspondientes. El 19 de abril de 2002, el Tribunal del Crimen de Oficiales Superiores de la Policía Nacional condenó al subteniente Rivera Enríquez a ocho años de prisión por homicidio. Sin embargo, en 2012 la pena prescribió.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Ecuador el 8 de noviembre de 2022 por la detención ilegal y ejecución extrajudicial de Aroca Palma, así como por la impunidad de los hechos, violando múltiples derechos humanos según la Convención Americana.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Resumen

La Corte IDH recuerda que solo considerará como excepciones preliminares aquellos argumentos que, de resolverse favorablemente, impedirían la continuación del procedimiento o el pronunciamiento sobre el fondo. En este caso, el objeto es determinar si el Estado violó los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial de las víctimas. Los alegatos del Ecuador sobre mecanismos de reparación interna se refieren al fondo del asunto y no a la admisibilidad del caso, por lo que se desestima la excepción preliminar presentada.

Decisiones y Declaraciones

Por unanimidad, la Corte IDH decidió:

1. Desestimar la excepción preliminar de subsidiariedad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.
2. Declarar la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de Joffre Antonio Aroca Palma, y de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de sus familiares.
3. Considerar la sentencia como una forma de reparación.
4. Ordenar al Estado continuar las investigaciones sobre la muerte de Aroca Palma, proporcionar tratamiento psicológico a las víctimas, realizar publicaciones y un acto público de reconocimiento de responsabilidad, y pagar indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

En este contexto, la Corte concluyó que la detención de Joffre Antonio Aroca Palma fue ilegal, basada en la negativa de mostrar su documento de identidad, y los agentes de policía excedieron sus funciones legales, violando múltiples derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ARGUMENTOS O PRETENSIONES DE LAS PARTES

Actor	Demandado	Otros
Winston Joffre Aroca Melgar y Gabriel Palacios Verdesoto.	Estado Ecuatoriano.	N/A

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Los artículos violados incluyen el 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en relación con los artículos 1 y 2 de la misma convención.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que la detención de Joffre Antonio Aroca Palma carecía de justificación legal, ya que no hubo evidencia de una requisita válida ni normas internas que la respaldaran. Además, resaltó la falta de rendición de cuentas por parte de las autoridades policiales y la ausencia de una explicación satisfactoria por parte del Estado sobre la muerte de Aroca Palma, supuestamente debido al uso legítimo de la fuerza.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el artículo 7 de la CADH establece garantías fundamentales para evitar detenciones ilegales o arbitrarias, como la notificación de las razones de la detención y el control judicial sin demora. Asimismo, subrayó que el Estado tiene la obligación especial de proteger el derecho a la vida y proporcionar una explicación convincente en casos de uso de la fuerza por parte de agentes estatales que resulten en muerte o lesiones.

En resumen, la detención y muerte de Joffre Antonio Aroca Palma constituyeron una violación de varios derechos fundamentales protegidos por la CADH, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad personal.

RESOLUCIÓN

La Corte consideró que la sola actuación de la jurisdicción penal policial acarreo violación a las garantías judiciales y la protección judicial; a lo cual había que sumar la falta de ejecución del fallo y la inacción de las autoridades. Por otro lado, señaló que, si bien se derogó el fuero policial en 2008, al momento de los hechos se encontraba vigente, por lo que determinó que el Estado incumplió su obligación de adecuar su normativa interna para garantizar el acceso a la justicia. En adición, resaltó que la responsabilidad internacional no se desvirtuaba con la intervención de la Comisión de la Verdad, pues ello no descartaba las violaciones a los derechos.

Asimismo, concluyó que la gravedad de los hechos que derivaron en la muerte del señor Aroca Palma permitía presumir que sus familiares vieron afectada su integridad psíquica y moral como consecuencia de la conducta estatal.

Por lo tanto, la Corte estimó que el Estado era responsable por la violación de los artículos 5, 8 y 25 de la CADH, en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento.

Reparaciones Investigación

- Promover, continuar y concluir, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones para juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables.

Rehabilitación

- Brindar tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico gratuito y prioritario, que incluya el suministro de los medicamentos.

Satisfacción

- Publicación de la sentencia y su resumen.
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad.

Indemnizaciones compensatorias

- USD\$50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño material.
- USD\$200,000.00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño inmaterial.

Costas y gastos

-
- USD\$5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Modalidad de cumplimiento de los pagos

- La Corte otorgó el plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia para realizar el pago por los conceptos de daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos.

ANÁLISIS DE PARTE DEL ESTUDIANTE RELACIONADO CON SU TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

El caso Aroca Palma y Otros vs. Ecuador, esta sentencia proporciona conocimientos relevantes para la formación profesional lo que permite pertinente considerar varios aspectos:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2020. La Corte dictó sentencia en noviembre de 2022, en la que se estableció que el Estado ecuatoriano había violado los derechos a la vida, libertad personal, integridad personal y garantías judiciales de Joffre Antonio Aroca Palma.
- La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el Estado ecuatoriano había violado los derechos a la vida, libertad personal, integridad personal y garantías judiciales de Joffre Antonio Aroca Palma. También se estableció que el Estado no había cumplido con su deber de garantizar la reparación integral a las víctimas y sancionar a las personas responsables de la muerte.
- El caso Aroca Palma vs Estado Ecuatoriano es un ejemplo de la importancia de la protección de los derechos humanos y la responsabilidad internacional de los Estados. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado ecuatoriano son pasos importantes hacia la justicia y la reparación integral para las víctimas y sus familiares.
- En cumplimiento de la sentencia, el Estado ecuatoriano realizó un acto público de reconocimiento de responsabilidad en abril de 2023. El Ministerio del Interior y la Policía Nacional presentaron disculpas públicas por las actuaciones lesivas que derivaron en la grave violación de derechos humanos.

En este contexto, el caso Aroca Palma y Otros vs. Ecuador proporciona una valiosa contribución al proceso de formación como profesional del derecho al ofrecer lecciones fundamentales sobre derechos humanos, protección judicial internacional, responsabilidad estatal y argumentación legal. Ayuda a los estudiantes a desarrollar una comprensión más amplia y profunda de estos temas críticos en el ejercicio del derecho.

Autora: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

Fuente: Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso Aroca Palma Y Otros Vs. Ecuador Sentencia De 8 de noviembre de 2022 Serie C No. 471.

6.2.2. Ficha de análisis de caso Santiago Olmedo

Tabla 10

Ficha de análisis de sentencia caso Santiago Olmedo

FICHA DE ANÁLISIS Y SENTENCIAS
DATOS DEL ESTUDIANTE
NOMBRES: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi
TUTOR: Mgtr. Francisco Javier Cevallos Ortega
DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

TEMA: Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la Policía Nacional: enfoque en la extralimitación en actos de servicio periodo 2020 - 2023

OBJETIVO GENERAL: Analizar los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, con un enfoque particular en la extralimitación en actos de servicio en los casos Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA

ORGANO DE JUSTICIA: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

FECHA Y NRO DE SENTENCIA O 11 de octubre del 2022

RESOLUCION 06282-2021-01091

DESCRIPCIÓN Caso Santiago Olmedo

ANTECEDENTES DEL CASO:

El hecho ocurrió en Riobamba, provincia de Chimborazo, el 11 de junio de 2021. Olmedo circulaba por la calle cuando se percató que un adolescente era víctima de un asalto con arma blanca. Según su versión y la de varios testigos, Olmedo sacó su arma de dotación y se identificó, para que el antisocial deje al joven. Pero este hizo caso omiso e intentó huir del sitio. Cuando el policía lo persiguió, se percató que, metros más adelante, lo esperaban otros dos antisociales, uno de ellos con un arma de fuego, por lo que procedió a disparar en defensa propia. Dos delincuentes fallecieron y por ello Fiscalía emprendió la acción penal en su contra. En primera instancia, Olmedo fue condenado a tres años y cuatro meses de prisión, pero tiempo más tarde, la Corte de Justicia de Chimborazo agravó la pena y lo condenó a 13 años, por parte del Tribunal Penal. A criterio del Policía, nunca se demostraron los motivos para un agravante, por lo que apeló la decisión en una última instancia, que es la audiencia de casación. Es decir, un menor es golpeado por un individuo y al resistirse, Olmedo, un agente de policía, interviene. Dispara contra los agresores que huyen en una motocicleta, resultando en la muerte de dos sospechosos. Tras un juicio, Olmedo es declarado culpable de exceso de fuerza. Se le impone una multa y se le ordena pagar una reparación a los familiares de las víctimas. La Fiscalía alega que disparó repetidamente por la espalda a los ocupantes de la motocicleta, a una distancia considerable.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Luego de analizar las pruebas de cargo y de descargo aportadas dentro del juicio, al igual que las presentadas por la Fiscalía y la acusación particular, en forma imparcial y equitativa, tienen toda su eficacia jurídica. Los elementos fácticos incorporados al expediente procesal, han sido determinantes para llegar al convencimiento necesario que ve reflejada en el pronunciamiento, sujeto rigurosamente a las normas del debido proceso; además es inconcebible el actuar del ser humano en calidad de guardián de la seguridad de la sociedad acabar con la vida de dos personas. En el marco de la argumentación jurídica desarrollada en la presente resolución, en cumplimiento de la facultad jurisdiccional que nos corresponde, en observancia de los principios de legalidad, tutela judicial efectiva, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, racionalidad y seguridad jurídica, analizando las alegaciones de los sujetos procesales; pues, bien se ha dicho, que no puede haber justicia sin prueba; no hay verdad procesal sin prueba; el principio dispositivo y de verdad procesal consagrado en los Arts. 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que las y los juzgadores resolverán las causas sometidas a su conocimiento en base a los hechos que han sido debidamente sustentados en la audiencia oral y contradictoria; el Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, exige que los Jueces debemos pronunciarnos sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante la audiencia.

Este Tribunal de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por las consideraciones que anteceden “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, por voto de mayoría de los Jueces Provinciales Fernando Cabrera Espinoza y Jorge Eduardo Verdugo, rechazan el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado; y, en cuanto a los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía y la acusación particular se aceptan los mismos y por consiguiente se modifica la pena y en atención al Art. 293 del COIP reformado de fecha 22 de agosto del presente año y en estricta observancia del principio de favorabilidad teniendo en consideración los elementos de prueba legal y constitucionalmente válidos, le impone la pena privativa de libertad de trece años cuatro meses -13.4- de prisión; la multa del Art. 70 numeral 10 ibidem y por reparación integral la cantidad de diez mil dólares que deberán ser pagados a los familiares de cada uno de los víctimas Henry Cunduri y Diego Marchán, es decir un total de 20.000 USD, una vez ejecutoriada la sentencia y de forma inmediata.- La demora en el trámite del caso obedece única y exclusivamente a la serie de incidentes provocados por el recurrente. Actúe la abogada Guadalupe Porras en calidad de Secretaria Relatora. Notifíquese.

1. *Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. 449 de 25 de enero de 2021*
2. *Artículo 158, Constitución de la República del Ecuador, 2008.*
3. *Artículo 163, Constitución de la República del Ecuador, 2008.*
4. *Caso Nadege Dorzema y otros c. República Dominicana, Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de octubre de 2012.*
5. *Sentencia No. 33-20-IN/21, párr. 114.*
6. *idem*
7. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, ratificado por el Ecuador.*
8. *Jaime Velarde Rodríguez, “El principio de legalidad en el Derecho Penal”, Lex, 13 (2014), 227-242.*
9. *CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.*

VOTO SALVADO DE: TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.

Riobamba, martes 11 de octubre del 2022, a las 14h34.

El suscrito juez Fabian Heriberto Toscano Broncano, conforme señala el artículo 204 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), emito el voto de minoría, para lo cual considero:

PRIMERO: ANTECEDENTES. - De conformidad con lo que dispone el numeral 6 del artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), el Tribunal de Apelación debe resolver únicamente en mérito de lo expuesto por los sujetos procesales *en la audiencia de apelación*, disposición que se debe cumplir en aplicación del artículo 13 del COIP; es así que los sujetos procesales proponen y exponen lo siguiente.

1. 1.- La Acusación Particular en lo pertinente indica: “...*Señores Jueces el 25 de febrero de 2022 el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo con Sede en el Cantón Riobamba dicta sentencia declaratoria de culpabilidad en contra del señor WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO, imponiéndole una pena privativa de libertad de tres años, cuatro meses, lo que ha criterio de esta defensa técnica viola el principio de legalidad, por cuanto, la norma punitiva determina que el tipo penal de esta extralimitación de funciones tendrá una pena privativa de libertad de diez a trece años; la parte resolutive de la sentencia luego de la frase sacramental de Administrando Justicia el Tribunal manifiesta que esta pena es*

consecuencia de la aplicación de un atenuante trascendental; el atenuante trascendental prevista en el Art. 46 del COIP determina que se aplicara cuando el encausado, el procesado, el hoy sentenciado colabore activamente y proporcione datos relevantes para el esclarecimiento del hecho acusado por Fiscalía. El Tribunal se constituyó con la teoría del caso de Fiscalía, a la que se suma la teoría del caso de la acusación particular que es el hecho que el 11 de junio de 2021 los señores HENRY CUNDURI, BRYAN MERCHAN, fueron víctimas de una extralimitación de funciones, delito flagrante al que aplicaron medidas alternativas. Y durante la investigación, ustedes pueden corroborar el hecho de que Fiscalía actuó de oficio y dispuso que los procesados en ese entonces previo al dictamen abstentivo, colaboren en la práctica de las técnicas de investigación con la finalidad que Fiscalía tenga un criterio técnico y poder emitir un dictamen en lo posterior y eventualmente en la audiencia de juicio.

El procesado y sus defensores técnicos no colaboraron; es decir, el Tribunal de Garantías Penales, no es coherente con la decisión que adopta con la pena que le impone, porque para que se estime que existe un atenuante trascendental, es necesario la activa participación del procesado durante los actos de investigación y por supuesto en la audiencia de juzgamiento; ya en la audiencia de juzgamiento, la Fiscalía pone de manifiesto que sí, todas las técnicas de investigación que plantea la ley a partir del Art. 460 del COIP.- Reconocimiento del lugar de los hechos, a través de los testimonios de los peritos que participaron; la pregunta, el acusado participo del reconocimiento del lugar de los hechos?, no señores Jueces. De dónde entonces el Tribunal obtiene que existe un atenuante trascendental para bajar la pena notablemente de diez años que es el mínimo a tres años cuatro meses; Segunda diligencia, incluso la Defensoría pública tuvo que participar con insistencia del señor Fiscal, porque dicho sea el paso y no creo que sea ofensivo, hubo una especie de espíritu de cuerpo en la Policía y no enviaban a los señores peritos que dependen de la Policía Judicial para que se practique la reconstrucción del hecho, participó a efecto de evitar que se vulnere el derecho constitucional, fueron a declarar en la audiencia de juicio para que se cumpla con los varios principios constitucionales, sobre todo para que los elemento de convicción se conviertan en prueba respecto a estas novedades, se practicó el reconocimiento de trayectoria balística en 3D con un perito acreditado en el Consejo de la Judicatura y que pertenece a la Policía Nacional al momento de instalarse, y al momento en que el Mayor Pazmiño en la audiencia de juicio se le preguntó: el procesado colaboró,.- no, porque nunca llegó el procesado, ni su defensa técnica, todo lo contrario y Fiscalía puede corroborar el hecho que se trató de dilatar la causa, entonces esta defensa técnica no entiende de dónde emerge los elemento constitutivos que la norma determina que es un atenuante trascendental. Para concluir, esta defensa técnica apeló respecto a la pena, no está conforme con la pena se comprobó la existencia material de la infracción, se comprobó en el aspecto subjetivo la responsabilidad de la participación del hoy encausado. El Tribunal de Garantías Penales en el considerando décimo tercero, consideraciones del tribunal que consta en la sentencia hace la tabulación, una enumeración de todos los elementos de prueba que se practicaron en la audiencia de juicio y en el numeral uno señores jueces porque lamentablemente acá no hay intermediación con los sujetos procesales ustedes tienen que resolver en base a las alegaciones en base a la sentencia y al audio de la audiencia que se desarrolló el día del juzgamiento los señores jueces manifiestan que eficazmente se ha llegado a comprobar que existió una extralimitación de funciones y que esta prueba que obtienen en el considerando décimo tercero en especial, es gracias a los mecanismos de prueba que Fiscalía practicó, no se obtiene esta conclusión gracias a los elementos de prueba que presentó el procesado porque todo lo contrario, manifiesta la sentencia que, la teoría del caso de la defensa técnica del procesado no es coherente porque esta defensa técnica al rendir su testimonio manifiesta que supuestamente hubo un tercero, manifiesta que hubo un forcejeo físico entre uno de los hoy

fallecidos y el procesado, que uno de los dos fallecidos tenía un cuchillo y el Tribunal llega a la conclusión que en base al informe y al testimonio del Mayor Pazmiño de que no hubo tal acercamiento físico, señores jueces existen dos escenas acá, en principio en la Avenida Monseñor Leónidas Proaño y la Calle José María Roldan en el que se dice que un adolescente estuvo siendo objeto de un delito en contra de la propiedad en sí, luego dijeron que era un delito en contra de la vida como estrategia, sin embargo señores jueces, el Tribunal razona que en el primer momento la actuación de la policía pese a que ya hubo extralimitación de funciones y eso no lo ha dicho el procesado, sino se obtuvieron por otras técnicas de investigación que no permiten sostener el atenuante trascendental llegó la policía, o el policía, hoy sentenciado con pistola en mano realizó varios disparos ya en la primera escena, no al cuerpo sino al aire lo que violento los elementos de tipo penal; la segunda escena que es la que nos interesa, fue a consecuencia de una huida de una de las víctimas que tenía cuchillo en mano, se pierde en la esquina de un cerramiento, llega el señor Olmedo Gordillo con el arma en la mano, llega a la esquina y por la espalda les proporciona varios disparos, seis al uno seis al otro tiros regados en el lugar tiros regados en la camilla con la que le llevaron al hospital y como consecuencia de esta conclusión son las pruebas que presentó Fiscalía y no las pruebas que presentó el acusado consecuentemente señores jueces, luego de analizar la transcripción y si es necesario escuchan el audio ustedes reformen la sentencia, es decir, acepten nuestro recurso de apelación, en calidad de acusador particular y abogado de las víctimas y se aplique el tipo penal que se aplique en la norma que sanciona la extralimitación de funciones, porque analizada la norma, no se encasilla que la conducta del sentenciado haya colaborado con la aplicación de justicia y se la aplique con la pena debida gracias...”.

1.2- Por su parte FISCALIA en lo principal señala: “...en la audiencia de juicio entre los primeros términos expresados digo: excepción, disparos por la espalda, dos muertos, sin terceros, ni en legítima defensa, pero si ataque mediático en búsqueda de la impunidad, señores jueces Fiscalía ha interpuesto el recurso de apelación a la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 2022 dictado por el Tribunal de Garantías Penales de este cantón Riobamba, encontrándonos dentro de la obligación constitucional de investigación y acusación prevista en el Art. 195 de la Constitución, no porque Fiscalía tenga algo en contra de Santiago Olmedo, la Policía, la sociedad o el estado, porque vivimos en un estado constitucional de derechos y justicia con independencia de funciones o poderes, por ende en base a lo que determina el Art. 653 hemos interpuesto este recurso de apelación por ser impugnabile la sentencia, es impugnabile porque dentro del derecho a recurrir Fiscalía ha procedido a analizar que existe un error de juicio un error de valoración en cuanto al atenuante trascendental prevista en el Art. 46 del COIP, y es efectivamente este recurso interpuesto el que procura que se corrija este yerro de juicio o violación incurrido por parte del Tribunal de Garantías Penales quien encuentra como responsable a WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO como autor directo del tipo penal previsto en el Art. 293 inciso segundo del COIP, y ojo señores jueces que hace tres días se reformó 22 de agosto de 2022 el Art. 293 del COIP de una sanción que tenía una punición mínima de diez a una punición máxima de trece años, a una sanción mínima de siete a diez años en el tercer suplemento del Registro oficial publicado hace tres días, y por eso también terminaré analizando al final de mi intervención sobre aquello. Entonces señores jueces son necesario analizar si la pena en concreto que en este caso el Tribunal impuso al señor WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO, tres años cuatro meses es la proporcional, es la debida, es la legal; es conocido que se entiende como circunstancias modificatorias de una infracción aquellas que están alrededor de la realización de la conducta que permitan una modulación de la punición establecida, que se aplica una vez establecida la infracción y la participación de la persona procesada como efectivamente y de manera breve la defensa de

la acusación particular de la víctima llamó que el Tribunal considera justificado y se convence de la teoría de la acusación estatal y particular e impone la pena, pero es aquí en el considerando décimo tercer numeral nueve de la sentencia dictada el 25 de febrero de 2022 dice textualmente:” en este caso emerge considerable atenuante conforme se desprende de las tablas procesales “, no más, ya en la decisión dice que se reduce la pena por la atenuante trascendental de lo que en verdad no corresponde, por qué la pena no corresponde señores jueces por parte del tribunal de garantías penales, recordemos que atenuantes son las circunstancias accidentales que permiten reducir la punición, el quantum de la pena, en este caso la pena en concreto que es la que establece el Tribunal y la pena ejecutiva, que en este caso es la pena en concreto donde el tribunal comete aquel yerro; y es el Art. 46 como decía, aquel que establece el atenuante trascendental pero dice que cabe cuando se suministre datos o información y exige cuatro requisitos las que analizaré incluso a la luz de las resoluciones de las sentencias de la Corte Nacional, dice que requieren que sean precisas, uno; dos, verdaderas, tres comprobables y relevantes, para qué?, para la investigación. Señores jueces nuestra Corte Nacional en varias sentencias ha referido algo muy trascendental, y en la sentencia 1548 del 2015 nos han dicho que es trascendental cuando es de importancia o gravedad con las probables consecuencias que tiene el elemento objetivo que es la espontaneidad que es con la que el sujeto activo de la infracción entrega información o datos para la investigación; pregunta, qué información entregó WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO? Ninguna señores jueces, y un elemento objetivo que se concreta en información proporcionada debe ser precisa, verdadera y comprobable, en un proceso tramitado también en segunda instancia en esta corte, dos de los cuales integran la misma, juicio 048-2019 por asesinato analizó la corte Nacional el art. 47 del COIP, y estableció que se requiere cuatro requisitos para que exista el atenuante trascendental, que la información suministrada sea precisa, comprobable y de relevancia, lo reitera en la sentencia o resolución 1922 del 2017 y lo hace también en la resolución 1538 del 2017. En el caso señores jueces, los hechos se dan el 11 de junio de 2021, hora 11h30 aproximadamente, lugar, calles Pedro León Donoso y José María Roldan, sector San Miguel de Tapi, donde el policía dispara más de una decena de veces por la espalda a HENRY CUNDURI Y BRYAN MARCHAN, cegando sus vidas e incumpliendo el criterio y sobre todo necesidad del principio de proporcionalidad en el uso indebido de la fuerza, una vez ocurridos los hechos llega el personal de las unidades especializadas como la DINASED, POLICIA JUDICIAL, Inteligencia entre otros, quienes toman procedimiento y luego, al siguiente día se formula cargos de flagrancia por parte de la compañera Fiscal de dicha unidad con el inicio de la instrucción, pero qué paso en esta instrucción, y esto es relevante en el lugar, al inicio y en las primeras fotografías no había canguro alguno ente los occisos, pero sucede que minutos después hacen aparecer un canguro con municiones calibre 22 y de 9 milímetros, eso es entregar información veraz? Comprobable, real? CUNDURI Y MERCHAN pudieran ser cualquiera de nosotros. OLMEDO no se presenta a la pericia de obtención de fluidos biológicos, para qué, para establecer perfiles genéticos y comparar con aquellas que se obtienen en el canguro de la escena de los hechos y las que se encontraron en las municiones del interior de aquel canguro, pero ojo si sostuvo las de CUNDURI Y MARCHAN y también del Suboficial de Policía que no estuvo procesado porque no acudió inmediatamente al lugar, sino que vino en el vehículo, y en esta pericias no se encuentran perfiles genéticos de CUNDURI Y MERCHAN ni de Sarmiento . El Cabo WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO no permitió que se desarrolle la experticia de los hechos, por lo que se instaló la cuarta infracción, y ojo no es ninguno de los defensores de Olmedo en esta audiencia aquellos que le patrocinaron, lo mismos que eran de la misma institución policial, conforme lo expuesto por el perito Oficial de Policía Marco Toapanta, a sabiendas que sin esta pericia no era posible otra, no entregó ningún dato de la conclusión de los

hechos; el Cabo Olmedo no entregó dato o información alguna que permita el esclarecimiento en la reconstrucción de los hechos, en la audiencia de juicio rindió su testimonio, ni aportó con dato alguno, lo que es más, no permitió contradicción, guardó silencio parcial, en la reconstrucción de la trayectoria de balística particular no brindo información alguna, fueron otros elementos a los cuales recurrió fiscalía para obtener la información que permita obtener el esclarecimiento de los hechos, entonces en donde están los datos precisas, relevante, comprobadas?, pero si, el Cabo Olmedo ha recurrido a una estrategia mediática que busca violentar la independencia judicial, formar criterio sobre la prueba y normativa vigente y poner al pueblo y al Legislativo, al Ejecutivo, contra la Función Jurisdiccional, entregando información ajena a la realidad, usando frases como las siguientes: “injusticia, sentenciado por haber salvado vidas”, entre otras, es necesario preguntarnos en el caso que nos ocupa cual es la información que WILSON SANTIAGO OLMEDO GORDILLO entregó a la investigación y hemos dicho en el momento de los hechos, en la reconstrucción de los hechos, en la reconstrucción de trayectorias balísticas, ni en la audiencia de juicio, ninguna señores jueces, por estas consideraciones Fiscalía ha interpuesto el recurso de apelación a la pena en concreto establecida por el tribunal de garantías penales, pena que, a la vigencia del COIP, al momento de los hechos, y hasta hace tres días era de diez a trece años, pero que con las reformas introducidas de acuerdo a la sexta disposición reformativa de la Ley de Uso Legítimo de la Defensa del 22 de agosto de 2022 corresponde a la de siete a diez años, por tales circunstancias, Fiscalía solicita vuestra autoridad se digne a revalorar la decisión adoptada por el Tribunal de Garantías Penales, acepte el recurso interpuesto y en consecuencia reforme la sentencia subida y dictada....”.

ARGUMENTOS O PRETENSIONES DE LAS PARTES

Actor	Demandado	Otros
Dr. Bécquer Carvajal en representación de Jessica Patricia León Tacuri acusadora particular.	Wilson Santiago Olmedo Gordillo	Fiscalía

NORMAS Jurídicas INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Libro Primero, Título IV, Capítulo V, denominado “Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana”, dentro de la Sección Tercera, del COIP en específico de los “Delitos Contra La Eficiencia de la Administración Pública”, en el artículo 293 inciso segundo.

RESOLUCIÓN

De la explicación pormenorizada y del análisis en sujeción a lo planteado por las partes, tomando en cuenta que el presente caso no se trata de un delito en contra de la inviolabilidad de la vida, ya que el delito investigado, procesado y juzgado corresponde a uno establecido en los delitos contra la eficiencia de la administración pública; es decir la víctima es la sociedad en su conjunto, que confía en el correcto accionar de la Policía Nacional como institución y sus miembros en lo particular.

Por lo expuesto, para el voto de minoría, la existencia de la atenuante trascendental es irrefutable, por lo que: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”. 1.- Se rechaza los recursos de apelación presentados por Fiscalía y la Acusación Particular de las señoras Jessica Patricia León Tacuri y Selena Guissela Jiménez Yungan. 2.- En atención a el principio de favorabilidad, en base a lo planteado por el recurrente Wilson Santiago Olmedo Gordillo en la audiencia de apelación, se le impone al ciudadano Wilson Santiago Olmedo Gordillo, cuyas generales de ley consta

en el proceso, la pena privativa de libertad de dos años cuatro meses, según señala el artículo 46 del COIP; pena que la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de esta ciudad de Riobamba o en el lugar que designe la autoridad administrativa. En lo demás se estará a lo dispuesto por los jueces de primera instancia.

ANÁLISIS DE PARTE DEL ESTUDIANTE RELACIONADO CON SU TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

El caso de Santiago Olmedo presenta varios aspectos jurídicos importantes que podrían ser analizados en un trabajo de titulación para graduarse como abogado. Aquí hay algunos puntos clave a considerar:

- Este caso permite un estudio detallado de la responsabilidad penal del policía, tomando en cuenta las circunstancias del delito y las pruebas presentadas. Así, los estudiantes pueden comprender mejor la aplicación de los principios del derecho penal, como los establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, que define la responsabilidad penal y sus implicaciones.
 - El caso del policía Wilson Santiago Olmedo Gordillo es un recurso académico valioso que enriquece el aprendizaje de los estudiantes de derecho en varias áreas fundamentales como la responsabilidad penal, justicia penal, protección de derechos humanos, reparación integral, análisis crítico e investigación. Su estudio permite a los futuros abogados desarrollar habilidades analíticas y críticas, comprender la aplicación práctica de principios legales y explorar la intersección entre la teoría jurídica y la realidad práctica.
-

Autora: Priscila Elizabeth Peña Yaguachi

Fuente: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Juicio No. 06282-2021-01091. Caso Santiago Olmedo.

7. Discusión

Esta sección tiene como objetivo exponer y describir los datos obtenidos en la investigación, para posteriormente interpretar y contrastar con la teoría, el estado de la cuestión y la propia investigación (Universidad Nacional de Loja, 2022), por lo cual se procede a realizarla en la siguiente manera:

7.1. Contrasta los resultados con estudios previos

La principal responsabilidad de los agentes policiales es proteger la seguridad ciudadana y el orden público, resguardando los derechos establecidos en la CRE (2008) y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Esta función, conocida como acto de servicio, implica que los agentes enfrenten riesgos y utilicen la fuerza de manera proporcional y gradual para proteger tanto sus derechos como los de los demás. Por lo tanto, el Estado garantizará la formación y capacitación continua de los agentes policiales a través de escuelas, academias y programas públicos, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, proporcionando entrenamiento en derechos humanos y uso progresivo de la fuerza, y estableciendo pautas claras para asegurar procedimientos adecuados conforme a las normas vigentes, sin embargo, al analizar casos específicos, se determina cómo se configura el delito de extralimitación del uso de la fuerza y se evalúa el cumplimiento del deber legal por parte de los agentes encargados de la seguridad ciudadana. Aunque actúan dentro del marco constitucional, la falta de capacitación adecuada puede llevar a la responsabilidad penal frente a diversos delitos que surgen en la sociedad (Gómez & López, 2024).

En este contexto, la investigación antes descrita tiene similitud a la que se está realizando, porque de acuerdo al análisis de los casos de Aroca Palma y otros vs. Ecuador y Wilson Santiago Olmedo Gordillo, destacan la problemática de la extralimitación en el uso de la fuerza por parte de agentes policiales. En ambos casos, los agentes fueron acusados de no actuar conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, resultando en violaciones de derechos humanos durante sus operativos. Los juicios revelaron que una falta de capacitación adecuada en el uso progresivo y legítimo de la fuerza contribuyó significativamente a estas extralimitaciones, llevando a sanciones para los involucrados. Por lo consiguiente, es necesario detallar la importancia de una formación continua y adecuada para los agentes encargados de la seguridad pública, para prevenir futuras extralimitaciones y proteger los derechos de los ciudadanos.

En la tesis investigativa titulada “Uso progresivo de la fuerza policial. Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia” realizada por la autora Cevallos Estefany, se centra en el análisis del uso de la fuerza policial dentro del marco

del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, explorando sus características, niveles, principios y límites, se examina el papel de la Policía Nacional en asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales de los ciudadanos mediante el uso legítimo de la fuerza. Sin embargo, realiza un análisis de dos casos en el cual el primer caso denominado Diana describe la falta de intervención efectiva por parte de la policía, donde la víctima falleció a vista de los servidores policiales. Mientras el otro caso denominado Mascarilla se produjo un enfrentamiento entre los agentes y numerosos civiles que se opusieron al procedimiento, en medio del caos, un agente de la Policía Nacional, disparó y causó la muerte de un civil, lo que resultó en múltiples heridos y daños materiales; este incidente evidenció el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía (Cevallos, 2020).

En consecuencia, la investigación antes mencionada tiene similitud particular al analizar dos casos específicos en donde se analiza el uso progresivo de la fuerza en actos de servicio, tomando en consideración que en Ecuador de acuerdo a la Ley determina que los agentes de la Policía Nacional deben emplear la fuerza de manera gradual y proporcional, comenzando con métodos no violentos y aumentando la intensidad de la respuesta solo en la medida necesaria y justificada por las circunstancias (Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022). En este sentido, el caso de Aroca Palma y otros vs. Ecuador se describe que fue una detención arbitraria y no se siguió en debido proceso, por lo tanto, los familiares de la víctima al tener impunidad por parte del Estado ecuatoriano realizaron la petición a la Corte IDH, obteniendo una sentencia favorable para la familia. Mientras que en el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo, trata sobre la acusación de extralimitación en el uso de la fuerza por parte del agente policial, quien, en defensa propia, disparó, resultando en la muerte de dos de los agresores. La Fiscalía inició un proceso penal contra Olmedo, quien inicialmente fue condenado a tres años y cuatro meses de prisión; posteriormente, la Corte de Justicia de Chimborazo aumentó la pena a 13 años.

Finalmente, ambos casos destacan la importancia de respetar los derechos humanos y asegurar un uso adecuado y proporcional de la fuerza por parte de los agentes del orden, las decisiones judiciales deben equilibrar la protección de los derechos de los ciudadanos y el deber de los agentes de policía de mantener la seguridad pública, siempre dentro del marco de la ley y los principios de derechos humanos.

7.2. Calidad de la metodología

Para realizar una evaluación de la calidad del método y determinar limitaciones o alcances en el análisis de los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros vs. Ecuador, se ha visto necesario detallar la siguiente estructura con la finalidad de tomar en

cuenta los siguientes aspectos. En cuanto a la elección del método, fue el uso del estudio de caso y el análisis de sentencias fue el adecuado para investigar los derechos vulnerados y los desafíos legales, este enfoque permitió una comprensión detallada de los casos específicos y de los contextos legales en los que se desarrollan.

Mientras que en las limitaciones del método se presentaron algunos aspectos relevantes la documentación extensa puede llevar a omisiones de información crítica. En el caso de documentos de la Corte IDH y de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, la cantidad de información puede ser extensa y difícil de sintetizar adecuadamente. Es necesario detallar que en cuanto a la profundidad del análisis se detalló las circunstancias específicas y las decisiones judiciales, lo cual proporcionó información valiosa sobre patrones y prácticas comunes en estos casos. De igual forma la revisión de las sentencias judiciales permitió tener una visión clara de cómo se aplican e interpretan las leyes en situaciones reales, ofreciendo una base sólida para recomendaciones legales y reformas.

7.3. Respuesta a las preguntas de investigación

7.3.1. Pregunta general

¿Cuáles son las causas, manifestaciones y consecuencias de la extralimitación en actos de servicio por parte de la Policía Nacional durante el periodo 2020 - 2023?

La extralimitación en actos de servicio por parte de la Policía Nacional en Ecuador durante el periodo 2020-2023 ha sido un tema que ha venido incrementando paulatinamente, sin embargo, esta problemática se manifiesta a través de diversas causas, manifestaciones y consecuencias que afectan tanto a la institución policial como a la sociedad en general.

Uno de los factores principales detrás de la extralimitación es la creciente inseguridad y violencia en el país, la alta presión para responder de manera efectiva en situaciones de alta tensión puede llevar a los agentes policiales a utilizar un nivel de fuerza desproporcionado. En muchos casos, la falta de capacitación adecuada contribuye a este problema. Los agentes pueden no haber recibido la formación necesaria sobre el uso proporcional de la fuerza, lo que resulta en decisiones erróneas en momentos críticos. Además, el ambiente legal ambiguo también juega un papel importante. La legislación sobre el uso de la fuerza por parte de la policía en Ecuador es interpretada de diversas maneras, lo que genera confusión sobre los límites permitidos y contribuye a la extralimitación.

Las manifestaciones de la extralimitación se han evidenciado a través de varios casos judiciales. Desde 2020, se han registrado numerosos casos de policías procesados penalmente por actos de servicio que incluyen tortura y homicidios. Hasta la fecha, 108 policías están bajo investigación por estos motivos (González, 2024). Casos como el del policía Santiago Olmedo,

quien fue condenado por abatir a delincuentes en un intento de asalto, han generado un debate sobre la adecuación de las sentencias y la protección legal de los agentes en situaciones de riesgo. Además, la extralimitación ha desencadenado protestas tanto por parte de la ciudadanía, que exige justicia, como de los propios policías, quienes piden una mayor protección legal en el ejercicio de sus funciones.

Las consecuencias de la extralimitación son amplias y profundas. En virtud que, la confianza pública en la Policía Nacional se ha desgastado constantemente, lo que afecta negativamente la colaboración ciudadana en la lucha contra el crimen. En respuesta a estos incidentes, se han propuesto reformas legales destinadas a mejorar la defensa jurídica de los policías. Sin embargo, estas propuestas también han sido objeto de críticas por parte de sectores que consideran que podrían facilitar la impunidad. Además, la incertidumbre legal y las consecuencias derivadas de la extralimitación pueden afectar la moral de los agentes. Estos podrían sentirse desprotegidos al actuar en situaciones de riesgo, lo que repercute en su desempeño y en la efectividad de las operaciones policiales.

Finalmente, la extralimitación en actos de servicio por parte de la Policía Nacional en Ecuador es una problemática compleja que involucra factores como la inseguridad, la falta de capacitación y un marco legal ambiguo, en este contexto, incluyen casos judiciales, sentencias controversiales y protestas, han llevado a consecuencias que deben ser analizadas desde el preámbulo jurídico, administrativo y ético con un enfoque en una resolución integral de cómo se deben manejar los procesos sin vulnerar los derechos de la ciudadanía y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

7.3.2. Pregunta específica 1

¿Cuáles son los factores que contribuyen a la extralimitación de los servidores policiales en el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023?

La extralimitación en el ejercicio de la función policial es un tema crítico que involucra cuestiones de derechos humanos y justicia. Los casos de Joffre Antonio Aroca Palma y Wilson Santiago Olmedo Gordillo ejemplifican cómo las acciones de los agentes de policía pueden resultar en violaciones graves y cómo estas situaciones deben ser abordadas legalmente para garantizar la justicia. A través de un análisis detallado de estos casos, se puede evaluar la responsabilidad estatal y la aplicación de criterios jurídicos pertinentes.

En el caso de Joffre Antonio Aroca Palma, el 27 de febrero de 2001, Joffre Antonio Aroca Palma fue detenido en circunstancias que reflejan una grave extralimitación por parte de la policía. Aroca Palma, un joven de 21 años, fue arrestado sin una justificación clara y

legalmente válida. La detención se realizó por la negativa del joven a mostrar su documento de identidad, un motivo que no cumple con los requisitos para una detención legal en sí misma. Posteriormente, el detenido fue llevado a una zona apartada donde fue asesinado por disparos de arma de fuego.

El uso de la fuerza en este caso fue manifiestamente desproporcionado y carente de justificación. Los agentes involucrados no sólo actuaron fuera del marco legal, sino que también llevaron al detenido a un lugar aislado sin ninguna necesidad operativa. Esta conducta no solo contraviene los principios básicos de la legalidad y la necesidad en el uso de la fuerza, sino que también refleja una falta de control y supervisión en la actuación policial.

A nivel judicial, la investigación y el enjuiciamiento del caso mostraron importantes deficiencias. A pesar de que se dictó una sentencia condenatoria para el subteniente Carlos Eduardo Rivera Enríquez, quien fue hallado culpable de homicidio, el proceso sufrió dilaciones que condujeron a la prescripción de la pena. La Corte IDH, en su sentencia del 8 de noviembre de 2022, concluyó que Ecuador violó varios derechos fundamentales de Aroca Palma y sus familiares, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, y la protección judicial. La Corte determinó que el Estado ecuatoriano incumplió su deber de garantizar una investigación efectiva y sancionar adecuadamente a los responsables.

En este sentido, la Corte IDH aplicó los principios de legalidad y protección judicial establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), específicamente los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial). La Corte concluyó que el Estado ecuatoriano no proporcionó una respuesta adecuada a las violaciones de derechos humanos y no garantizó un proceso judicial independiente e imparcial.

De igual manera, en el caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, ocurrido el 11 de junio de 2021 en Riobamba, presenta otra dimensión del problema de la extralimitación policial. Olmedo, un agente de la Policía Nacional, disparó contra dos sospechosos durante una persecución, resultando en la muerte de ambos. El disparo se realizó mientras los sospechosos huían en una motocicleta, y según la acusación, Olmedo disparó repetidamente por la espalda, lo que se considera un uso excesivo de la fuerza.

El tribunal de Riobamba determinó que Olmedo se extralimitó en su función al utilizar su arma de fuego de manera desproporcionada. La sentencia reflejó la evaluación de que el agente no actuó dentro de los límites permitidos por la ley para situaciones de defensa propia y que sus acciones constituyeron un abuso de poder. Olmedo fue inicialmente condenado a tres años y cuatro meses de prisión, pero la pena fue aumentada a 13 años.

En este caso, la evaluación se basó en el principio de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, establecido en los estándares internacionales y nacionales sobre derechos humanos y el uso de la fuerza por parte de la policía. La legislación ecuatoriana y los principios internacionales requieren que la fuerza utilizada por los agentes de policía sea proporcional a la amenaza y necesaria para la protección de la vida y el orden público.

Finalmente, ambos casos destacan la importancia de adherirse a los principios legales en el ejercicio de la función policial. La extralimitación en el uso de la fuerza y la falta de justificación adecuada para la detención son violaciones graves que requieren una respuesta judicial efectiva. La responsabilidad estatal en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y proporcionar justicia es fundamental para prevenir abusos y asegurar la rendición de cuentas. La revisión de estos casos y la aplicación de criterios jurídicos pertinentes subrayan la necesidad de reformas en la formación y supervisión de las fuerzas policiales para proteger los derechos de todas las personas y mantener la confianza en las instituciones de justicia.

7.3.3. Pregunta específica 2

¿Cuáles son los derechos vulnerados por los servidores de la Policía Nacional en el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador que tienen sentencia durante el periodo 2020 - 2023?

En el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo, dentro de los hechos relevantes el 11 de junio de 2021, el agente de policía Wilson Santiago Olmedo Gordillo disparó contra dos individuos en una persecución en Riobamba, resultando en su muerte. El disparo se realizó mientras los sospechosos huían en una motocicleta.

Derechos Vulnerados:

1. Derecho a la vida del Artículo 66 de la Constitución de Ecuador
 - **Constitución de la República del Ecuador:** El artículo 66 establece que el derecho a la vida es inviolable. En este caso, el uso excesivo de la fuerza, particularmente los disparos repetidos por la espalda a los sospechosos que huían, vulneraron gravemente este derecho. La falta de proporcionalidad y la ausencia de una amenaza inmediata contravienen los principios que regulan el uso de la fuerza letal.
 - **COIP:** El artículo 293 del COIP regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los agentes de policía, estableciendo que el uso de la fuerza debe ser proporcional y necesario para la protección de los derechos. La conducta de Olmedo, al disparar repetidamente a individuos que huían, parece exceder los límites legales establecidos.

En cuanto al caso Joffre Aroca Palma y Otros vs. Ecuador, los hechos relevantes el 27 de febrero de 2001, Joffre Antonio Aroca Palma fue detenido por agentes policiales y posteriormente asesinado con un disparo. La detención se realizó sin motivo legal válido, y Aroca Palma fue ejecutado en una zona aislada.

Derechos Vulnerados:

1. Derecho a la Vida (Artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH):

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** La Corte IDH concluyó que Ecuador violó el Artículo 4.1, que protege el derecho a la vida. La ejecución extrajudicial de Aroca Palma, sin una justificación legal adecuada, constituye una grave violación de este derecho.

2. Derecho a la Integridad Personal (Artículo 5.1 de la CADH):

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** El Tribunal encontró que Ecuador violó el Artículo 5.1, que garantiza la integridad personal. La ejecución extrajudicial constituye una violación directa de este derecho, afectando gravemente la integridad física de Aroca Palma.

3. Derecho a la Libertad Personal (Artículos 7.1, 7.2, 7.4, 7.5 de la CADH):

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** La Corte IDH concluyó que Ecuador violó los Artículos 7.1, 7.2, 7.4, y 7.5. Estos artículos protegen la libertad personal, garantizando que cualquier detención sea realizada conforme a la ley, con motivos legales y con respeto a las garantías procesales. La detención ilegal de Aroca Palma sin motivo válido y su posterior ejecución vulneraron estos derechos.

4. Derecho a las Garantías Judiciales (Artículo 8.1 de la CADH):

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** El Tribunal encontró que Ecuador violó el Artículo 8.1, que garantiza las garantías judiciales necesarias para un juicio justo. La falta de una investigación adecuada y la impunidad en el caso violaron este derecho.

5. Derecho a la Protección Judicial (Artículo 25.1 de la CADH):

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** La Corte Interamericana concluyó que Ecuador violó el Artículo 25.1, que garantiza la protección judicial efectiva para la defensa de los derechos humanos. La falta de recursos efectivos para impugnar las violaciones y la inacción del sistema judicial violaron este derecho.

Conclusión

En ambos casos, la vulneración de los derechos fundamentales es evidente. En el caso de Santiago Olmedo, el uso desproporcionado de la fuerza afectó derechos como la vida y la integridad personal, y el debido proceso. En el caso de Joffre Aroca Palma, la detención ilegal y la ejecución extrajudicial constituyen graves violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial. La correcta aplicación de la ley y el respeto a los derechos humanos son esenciales para prevenir y sancionar tales violaciones.

7.3.4. Pregunta específica 3

¿Cuáles son las principales similitudes y diferencias entre los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros vs. Ecuador en términos de procedimientos legales y resultados?

En el análisis de los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros vs. Ecuador, es fundamental comprender el contexto de las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado y el papel de la Corte IDH en la protección de estos derechos, ambos casos involucran a miembros de la Policía Nacional de Ecuador y reflejan problemas de abuso de poder y extralimitación en el uso de la fuerza. A pesar de estas similitudes, las particularidades de cada caso en términos de naturaleza de las violaciones, procedimientos legales y resultados proporcionan una perspectiva integral sobre los desafíos enfrentados por el sistema judicial ecuatoriano y las medidas necesarias para garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos. En este sentido se presenta el análisis comparativo de las sentencias analizadas a través de las fichas empleadas para esta investigación.

Tabla 11

Análisis comparativo estudios de caso

Aspecto	Wilson Santiago Olmedo Gordillo	Aroca Palma y otros vs. Ecuador
Contexto	Disparo policial durante una persecución el 11 de junio de 2021 en Riobamba.	Violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas por la Policía Nacional.
Naturaleza de las Violaciones	Uso excesivo de la fuerza y extralimitación en funciones policiales, resultando en la muerte de dos sospechosos.	Violaciones de derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial según la CADH.
Procedimientos Legales	Juzgado inicialmente por el tribunal de Riobamba, con una condena aumentada de 3 años y 4 meses a 13 años.	Evaluated por la Corte IDH, que concluyó la falta de una respuesta adecuada y un proceso judicial independiente e imparcial.

Intervención de la Corte IDH	Posiblemente evaluaría el uso excesivo de la fuerza y proporcionalidad de la acción policial en un contexto específico.	Evaluó el contexto de múltiples violaciones y la falta de protección judicial efectiva.
Resultados	Condena penal para Olmedo por abuso de poder y uso desproporcionado de la fuerza.	Medidas de reparación estructurales para prevenir futuras violaciones, destacando la independencia judicial y protección de derechos humanos.
Reparaciones	Justicia para las víctimas y evaluación del uso de fuerza por parte de la policía.	Reformas estructurales para garantizar un proceso judicial independiente e imparcial y proteger derechos humanos en el ámbito policial.

Fuente: La Autora

Entre las similitudes se encuentra la naturaleza de las violaciones, porque ambos casos destacan problemas graves de extralimitación policial y abuso de poder, reflejando una preocupante tendencia en la actuación de la Policía Nacional de Ecuador. En el caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, el uso excesivo de la fuerza resultó en la muerte de dos sospechosos, mientras que en el caso de Aroca Palma y otros vs Ecuador, se documentaron violaciones sistemáticas a varios derechos fundamentales.

De igual manera al analizar los procedimientos judiciales y evaluación de la Corte IDH, destaca la necesidad de una supervisión internacional para garantizar la justicia. En el caso de Aroca Palma y otros, la Corte IDH concluyó que Ecuador no proporcionó una respuesta judicial adecuada y no garantizó un proceso independiente e imparcial, violando varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

En este contexto, también es necesario detallar sobre las reparaciones y medidas estructurales, donde las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en el caso de Aroca Palma y otros vs Ecuador, incluyen reformas estructurales significativas para prevenir futuras violaciones de derechos humanos, destacando la importancia de garantizar la independencia judicial y la protección efectiva de los derechos humanos. En el caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, las reparaciones se centraron en la justicia penal para las víctimas y la evaluación del uso de la fuerza por parte de la policía.

Por consiguiente, la comparación de estos casos demuestra tanto las similitudes en términos de abusos policiales como las diferencias en los procedimientos y resultados judiciales, destaca la importancia de la intervención internacional y la necesidad de reformas sustanciales para garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos en Ecuador.

7.4. Proyecciones de Estudio

7.4.1. Fundamentación Jurídica del análisis comparativo

El análisis comparativo entre los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros vs. Ecuador se fundamenta en la revisión de las normas jurídicas nacionales y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables. Esta fundamentación jurídica permite examinar cómo se aplican y se respetan los principios de legalidad, proporcionalidad y protección judicial en diferentes contextos de extralimitación policial.

En cuanto al marco normativo nacional, de acuerdo a lo detallado para el caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo se enmarca dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente la CRE y el COIP. La Constitución, en su artículo 3, numeral 8, establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad interna y externa, y la protección de los derechos humanos. El COIP, por su parte, regula el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden y establece sanciones para el abuso de poder y la extralimitación en el ejercicio de funciones.

De igual forma en el contexto, del marco normativo internacional el caso de Aroca Palma y otros vs. Ecuador, se analiza bajo el prisma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), de la cual Ecuador es Estado parte. La Corte IDH tiene la competencia para interpretar y aplicar la CADH, garantizando la protección de los derechos consagrados en dicho tratado. Los artículos relevantes de la CADH en este caso incluyen:

- **Artículo 4:** Derecho a la vida.
- **Artículo 5:** Derecho a la integridad personal.
- **Artículo 7:** Derecho a la libertad personal.
- **Artículo 8:** Garantías judiciales.
- **Artículo 25:** Protección judicial.

Por consiguiente, al realizar el análisis sobre los procedimientos legales y resultados del caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo, el tribunal de Riobamba determinó que Olmedo, un agente de la Policía Nacional, se extralimitó en sus funciones al disparar repetidamente contra dos sospechosos que huían en una motocicleta. El tribunal consideró que el uso de la fuerza fue desproporcionado y constituyó un abuso de poder, resultando en una condena inicial de tres años y cuatro meses de prisión, posteriormente aumentada a 13 años. Este fallo se basó en los principios de proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza, conforme a la normativa del COIP y la Constitución ecuatoriana.

Mientras que en el caso Aroca Palma y otros vs. Ecuador, la Corte IDH evaluó las violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas por la Policía Nacional y concluyó

que Ecuador no proporcionó una respuesta adecuada a dichas violaciones. La Corte IDH determinó que el Estado ecuatoriano violó los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 de la CADH, al no garantizar un proceso judicial independiente e imparcial y al no adoptar medidas efectivas para proteger los derechos humanos de las víctimas. La Corte ordenó medidas de reparación estructurales, incluyendo reformas para prevenir futuras violaciones y asegurar la independencia judicial.

El análisis comparativo entre ambos casos revela tanto similitudes como diferencias significativas:

1. **Similitudes:**

- Ambos casos involucran extralimitación policial y uso excesivo de la fuerza, reflejando problemas sistémicos en la actuación de la Policía Nacional de Ecuador.
- Los dos casos destacan la importancia de garantizar la proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden.

2. **Diferencias:**

- **Procedimientos Judiciales:** El caso de Olmedo se manejó a nivel nacional, con una sentencia basada en la normativa ecuatoriana, mientras que el caso de Aroca Palma fue llevado a la Corte IDH, reflejando una falta de confianza en la justicia nacional para abordar adecuadamente las violaciones de derechos humanos.
- **Resultados y Reparaciones:** En el caso de Olmedo, la reparación se centró en la condena penal del agente por abuso de poder. En contraste, en el caso de Aroca Palma, la Corte IDH ordenó reformas estructurales para garantizar un proceso judicial independiente y proteger los derechos humanos, destacando una respuesta más amplia y sistémica a las violaciones.

Es decir, la fundamentación jurídica de este análisis comparativo se basa en la aplicación de normas nacionales e internacionales para evaluar la respuesta del sistema judicial a las violaciones de derechos humanos por parte de agentes del Estado. La comparación entre los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros vs. Ecuador destaca la necesidad de fortalecer tanto las respuestas judiciales nacionales como la implementación de reformas estructurales para prevenir futuras violaciones y asegurar la protección efectiva de los derechos humanos en Ecuador. Este análisis permite detallar la importancia de una supervisión internacional en casos de violaciones sistemáticas y la implementación de medidas que garanticen la justicia y la independencia judicial.

8. Conclusiones

Finalmente, después de realizar la investigación donde se analizaron dos casos específicos que tenían sentencias emitidas entre el periodo 2020 – 2023 y con la finalidad de contribuir a este trabajo se presentan las principales conclusiones:

El análisis de los derechos vulnerados y los desafíos legales enfrentados por los servidores de la Policía Nacional del Ecuador, con un enfoque particular en la extralimitación en actos de servicio en los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros, revela una serie de problemáticas sistemáticas en la actuación policial y en la respuesta judicial. Los casos estudiados muestran que la falta de claridad en las directrices operativas y la ausencia de mecanismos efectivos de control y supervisión contribuyen a la repetición de estos incidentes. Además, la protección insuficiente de los derechos humanos y las deficiencias en el sistema judicial complican la resolución de los casos, incrementando la percepción de impunidad y desconfianza en las instituciones encargadas de velar por la seguridad y justicia.

La identificación de casos de extralimitación policial durante el periodo 2020-2023 ha permitido evidenciar que los derechos más frecuentemente vulnerados incluyen el derecho a la integridad personal, el debido proceso y el derecho a la vida. Estos incidentes no solo reflejan la falta de capacitación adecuada y de protocolos de actuación claros, sino también una cultura institucional que, en algunos casos, permite y perpetúa prácticas abusivas. Los desafíos legales enfrentados por los afectados son múltiples, destacándose la lentitud de los procesos judiciales y la falta de acceso a una representación legal efectiva, lo que dificulta la reparación del daño y la sanción a los responsables.

El examen detallado de los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador ha revelado la complejidad de los procesos judiciales cuando se trata de extralimitaciones en actos de servicio policial. En ambos casos, se observaron similitudes en la naturaleza de las acusaciones y en la forma en que los derechos de los individuos fueron vulnerados, pero también diferencias significativas en la manera en que los casos fueron manejados por el sistema judicial. Las sentencias dictadas reflejan una evolución en la interpretación de la normativa aplicable y en la valoración de las pruebas presentadas, destacando la necesidad de mejorar las prácticas judiciales y de establecer precedentes claros para futuras referencias.

El análisis comparativo entre los casos de Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Aroca Palma y otros Vs. Ecuador ha permitido identificar tanto las similitudes como las diferencias en los procesos judiciales correspondientes. Si bien ambos casos involucran extralimitaciones policiales y la vulneración de derechos fundamentales, las diferencias en los contextos

específicos y en la actuación judicial resaltan la necesidad de un enfoque más uniforme y coherente en el tratamiento de estos incidentes. La comparación también describe la importancia de reformas estructurales en la Policía Nacional y en el sistema judicial para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos y una mayor transparencia y justicia en la resolución de casos de extralimitación policial.

9. Recomendaciones

En cuanto a la investigación realizada es importante detallar que luego del análisis comparativo realizado de los dos casos de estudio se recomienda lo siguiente:

Para prevenir y sancionar la extralimitación en actos de servicio, es fundamental establecer mecanismos de supervisión y control interno más estrictos dentro de la Policía Nacional del Ecuador, así como mejorar la formación en derechos humanos y procedimientos operativos para los policías. Desde un enfoque jurídico, es necesario implementar un marco regulador que contemple la supervisión continua de las acciones policiales. La creación de una unidad independiente de monitoreo y auditoría dentro de la Policía Nacional puede asegurar que los procedimientos operativos respeten los derechos humanos. Además, se debe actualizar el currículo de formación policial para incluir un mayor énfasis en los derechos humanos y la legalidad en los actos de servicio, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Establecer un programa de capacitación continua y obligatoria para todos los miembros de la Policía Nacional enfocado en la protección de derechos humanos y en la correcta aplicación de protocolos operativos es esencial. Jurídicamente, esto se puede fortalecer mediante la modificación de las leyes y reglamentos que rigen la Policía Nacional para incluir la obligatoriedad de tales programas. Además, se puede implementar un sistema de certificación y recertificación periódica para asegurar que los oficiales mantengan sus conocimientos y habilidades actualizadas.

Fortalecer la independencia y la capacidad técnica del sistema judicial para que pueda manejar eficazmente los casos de extralimitación policial y garantizar un acceso adecuado a la justicia para las víctimas es fundamental. Desde un enfoque jurídico, esto incluye la creación de tribunales especializados en derechos humanos y abuso de poder, así como la provisión de recursos suficientes para la formación continua de jueces y fiscales en estos temas. También es necesario asegurar que las víctimas de abusos policiales tengan acceso a una representación legal adecuada y a mecanismos de protección mientras sus casos están en proceso.

Desarrollar directrices claras y uniformes para el manejo judicial de casos de extralimitación policial, basadas en precedentes establecidos y mejores prácticas internacionales, asegurará la coherencia y transparencia en las decisiones judiciales. Jurídicamente, esto puede lograrse mediante la adopción de reglamentos que especifican los criterios y procedimientos que deben seguir los jueces al tratar casos de extralimitación policial. Estas directrices deben estar alineadas con las normas internacionales de derechos humanos y ser accesibles a todos los actores del sistema judicial. La implementación de estas directrices

puede ser supervisada por una entidad judicial superior que garantice su correcta aplicación y realice revisiones periódicas para evaluar su eficacia.

10. Bibliografía

- Armijos, B. (2009). *De la seguridad nacional a la seguridad ciudadana*.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/959>
- Arriagada, I. (2014). *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa*.
<https://www.flacso.edu.ec/portal/modules/umPublicacion/pndata/files/docs/sfsegarrigada.pdf>
- Ayala-Mora, J., Infante-Moro, A., & Infante-Moro, J. C. (s.f.). La administración electrónica en el Consejo de la Judicatura de Ecuador. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Información* (E60), 511-523.
- Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 13(44), 251-279.
<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/441>
- Carruitero, F. (2014). La Investigación Jurídica. *Revistas de investigación UNMSM*, 16(1), 173 - 186.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10937>
- Celi, L. (2024). *Agravamiento de la responsabilidad del servidor policial con el advenimiento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en casos donde existe muerte*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9919/1/T4358-MDPE-Celi-Agravamiento.pdf>
- Celis, L. (2020). *Políticas de seguridad y convivencia*. Quito: Editorial Universidad Nacional.
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- CIDH. (2021). *La CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana*.
<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/247.asp>
- COESCOP. (2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito - Ecuador: Asamblea Nacional. <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COESCOP.pdf>
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal - COIP*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Contreras, M. (2021). *Seguridad pública y ciudadana: enfoques contemporáneos*. Quito: Fondo de Cultura Económica.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. <https://www.refworld.org/es/leg/trat/oea/1969/es/20081>
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Procedimiento para la extinción de alimentos, Circular Nro. 00603-SP-CNJ-2018*. Quito.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Imprenta del Gobierno.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2022). *La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la seguridad ciudadana y por la unidad nacional*. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-seguridad-ciudadana-y-por-la-unidad-nacional/>
- Durán, M. (2014). El estudio de caso en la investigación cualitativa. *Revista Nacional De Administración*, 3(1), 121–134. <https://doi.org/10.22458/rna.v3i1.477>
- Escobar, E., & Guambo, M. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Uniandes Episteme*, 975–987. Uniandes Episteme: <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2274>
- Gómez, E., & López, Y. (2024). La extralimitación del uso de la fuerza por los agentes policiales en Ecuador (Revisión). *Roca. Revista científico-Educacional De La Provincia Granma*, 244-268. <https://revistas.udg.co.cu/index.php/roca/article/view/4492>
- Gómez, R. (2018). *La formación y profesionalismo en la función policial*. Quito: Editorial Seguridad.
- González, M. (2024). *108 policías son procesados penalmente por actos de servicio*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/policias-procesados-actos-servicio/>
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Herszenbaun, M. (2022). Método analítico y la carencia de síntesis en “El conocer analítico” de la Ciencia de la lógica de Hegel. *Nuevo Itinerario*, 18(2), 92–102. <https://doi.org/10.30972/nvt.1826199>
- Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2022). *Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Quito: Asamblea Nacional.
- Martínez, L. (2019). *Derechos humanos y la policía en Ecuador*. Guayaquil: Ediciones Justicia.
- Ministerio del Interior del Ecuador. (2022). *El proyecto de “Seguridad Ciudadana, Solidaridad Ciudadana” se implementa en 222 cantones*.

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/el-proyecto-de-seguridad-ciudadana-solidaridad-ciudadana-se-implementa-en-222-cantones/>

- Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1 - 3. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440>
- Puerta, M. (2022). *Seguridad ciudadana y derechos humanos*. Quito: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica.*, 9(3), págs. 1 - 6. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/336/621>
- Reglamento a la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2023). *Reglamento a la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza*. Quito: Asamblea Nacional.
- Robles, D. (2021). *Vinculación entre la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Humano. Planes ecuatorianos de Seguridad Ciudadana durante el período 2017 – 2021, y su incidencia para alcanzar la noción del buen vivir determinado en la Constitución*. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19223/2/TFLACSO-2021-DRRM.pdf>
- Sánchez, V., Arteaga, I., & Gómez, S. (2020). Análisis sobre seguridad ciudadana y desarrollo local en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(12), 759-773. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2177>
- Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural - Argentina. (2016). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1ra. Edición ed.). Argentina: Área de Publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana*. <https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican>
- Trimiño, B., & García, L. (2016). *Estudio exploratorio para el desarrollo de la actividad investigativa*. <https://www.ciinsev.com/portal/?mod=investigaciones&tipo=investigacion>
- Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja*. (2018). Sentencia No. proceso: 11203201801059: file:///C:/Users/HP/Documents/DERECHO/PROYECTO%20DE%20TESIS/expel_11203201801059_19786854_13032024.pdf

Vega, A., & Trujillo, J. (2020). El Método Histórico Crítico en el estudio de movimientos sociales: La ideología cubana en el panorama social mexicano. *Espacio Abierto*, 29(3), 164-183. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/espacio/article/view/34468>

Villavicencio, M. (2020). *Ética y responsabilidad en el servicio policial*. Cuenca: Publicaciones Académicas.

11. Anexos

Anexo 1 Formato ficha de análisis de sentencia

Tabla 12 Formato ficha de análisis de sentencia

FICHA DE ANÁLISIS Y SENTENCIAS		
DATOS DEL ESTUDIANTE		
NOMBRES:		
TUTOR:		
DATOS DE LA INVESTIGACIÓN		
TEMA:		
OBJETIVO GENERAL:		
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA		
ORGANO DE JUSTICIA:		
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION		
DESCRIPCIÓN		
ANTECEDENTES DEL CASO:		
Haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución.		
ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA		
Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión		
ARGUMENTOS O PRETENSIONES DE LAS PARTES		
Ubique la información de las partes procesales; considerando la materia de la materia elimine o agregue celdas.		
Actor	Demandado	Otros
NORMAS Jurídicas INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS		
Transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia.		
RESOLUCIÓN		
Transcriba la parte resolutive del fallo		
ANÁLISIS DE PARTE DEL ESTUDIANTE RELACIONADO CON SU TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR		

Tabla 13 Formato ficha análisis de caso

ESQUEMA DE ANÁLISIS DE CASOS	
Estudiante:	
Tutor:	
INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
Nombre de la investigación:	
Objetivo general:	
Fecha de análisis:	
<u>NOMBRE DE LA SENTENCIA (En relación al asunto jurídico discutido)</u>	
<i>Autor del análisis</i>	
Datos generales del caso	
1.15. No. de sentencia:	
1.16. Fecha de la sentencia:	
1.17. Tipo de recurso o acción:	
1.18. Juez ponente:	
1.19. Demandante o peticionario:	
1.20. Demandado:	
1.21. Palabras clave: <i>Máximo cinco derechos y/o principios, instituciones que trata la sentencia o el dictamen</i>	
Resumen del tema	
<i>Resumen del principal asunto jurídico que se discute en relación a los hechos del caso. Máximo 5 líneas.</i>	
Hechos relevantes del caso:	
Problema (s) jurídico (s) en forma de pregunta:	
Ratio Dicidendi - Consideraciones del juzgador o de la Corte:	
Resumen	
Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:	
Decisión:	
Regla jurídica aplicable:	
Jurisprudencia citada:	
Comentarios y conclusiones:	

Anexo 3 Certificación de traducción del Resumen del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 04 de Agosto de 2024

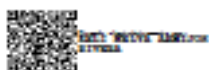
En calidad de Magíster en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera con número de registro 1010-2024-2852727

CERTIFICO:

Que la traducción al Idioma Inglés del resumen del Trabajo de Titulación denominado **“Derechos vulnerados y desafíos legales enfrentados por servidores de la Policía Nacional: enfoque en la extralimitación en actos de servicio periodo 2020 – 2023.”** de la autoría de Priscila Elizabeth Peña Yaguachi, con cédula de identidad Nro. 1150362257, estudiante de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja, cumple con la estructura gramatical correcta del Inglés.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente certificado según estime conveniente.

Atentamente,



Lcda. Keli Nelva Armijos Rivera, Mgs.

C.I: 1150037248